



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La desnaturalización de la finalidad del FONCOMUN por la ley 27630 como causa de la desatención de las necesidades básicas del centro poblado alto Trujillo, distrito el Porvenir 2014-2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rodriguez Nolasco, Lourdes Nathaly (ORCID: 0000-0003-1415-4409)

ASESORES:

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

Mg. Reyna Mantilla Rubén (ORCID: 0000-0001-8574-0734)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudios Sobre Los Actos Del Estado y Su Regulación Entre Actores Interestatales y En La Relación Publico Privada, Gestión Pública, Política y Legislación Tributaria

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada al creador celestial, quien es el guía de nuestros pasos, es a él el gozo y la honra.

Dedicada también a quienes se encargaron que mi paso por la vida no sea un simple transitar, a quienes se encargaron de brindarme las herramientas morales necesarias para afrontar las vicisitudes de la vida, mis padres, mi familia.

De la misma manera, es inevitable dedicarla a cada uno de los pobladores de Alto Trujillo, quienes día a día luchan por cambiar su realidad, y espero haber contribuido en ello.

Agradecimiento

A Dios, a mi María Bonita y a Ángeles, que desde el cielo sé que me han acompañado en este proceso.

A Marina mi madre, Juan Fernando y Evans, porque se han sacrificado tanto como yo para hacer de este proyecto de vida una realidad.

A mis distinguidos docentes que han dirigido mis pasos por el camino de la probidad y el intelecto.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO:	2
III. METODOLOGÍA	14
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	14
3.2. ESCENARIO DE ESTUDIO	14
3.3. PARTICIPANTES	14
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	14
3.5. PROCEDIMIENTO	15
3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	15
3.7. ASPECTOS ÉTICOS	15
IV. RESULTADOS:	16
V. DISCUSIÓN:	29
VI. CONCLUSIONES:	35
VII. RECOMENDACIONES:	38
REFERENCIAS:	39
ANEXOS:	42

Índice de Tablas

Tabla 1: Respuesta a entrevista a representante de la población den Alto Trujillo.....	17
Tabla 2: Resultado de observaciones directas.....	19
Tabla 3: Resultado de análisis de normativa.....	20
Tabla 4: Resultado de análisis de doctrina.....	22
Tabla 5: Resultado de análisis de documentos institucionales de la Municipalidad Distrital del Porvenir.....	25
Tabla 6: Resultados de análisis de documentos de acceso a la información pública.....	28

Resumen

La tesis que he denominado “La Desnaturalización de la finalidad del FONCOMUN por la ley 27630 como causa de la desatención de las necesidades básicas del Centro Poblado Alto Trujillo, distrito El Porvenir 2014-2019” está orientada a identificar el inadecuado uso que se da al tesoro público, como es el caso del Fondo de Compensación Municipal tras las diversas modificaciones que ha sufrido la ley de tributación municipal en cuanto a la finalidad del uso. Bajo este contexto, he considerado a bien formular el siguiente problema: ¿La desnaturalización de la finalidad del Fondo de Compensación Municipal por la ley 27630 y la aplicación por parte de la municipalidad Distrital del Porvenir generaría un impacto negativo en la satisfacción de las necesidades básicas de la población vulnerable del distrito, durante el periodo 2014 al 2019? por tal razón planteo el siguiente objetivo general: Determinar si la desnaturalización de la finalidad del Fondo de Compensación Municipal por la ley 27630 y la aplicación por parte de la municipalidad Distrital del Porvenir genera un impacto negativo en la satisfacción de las necesidades básicas de la población vulnerable del distrito, durante el periodo 2014 al 2019. Así como los objetivos específicos, Identificar las necesidades colectivas básicas insatisfechas en el Centro Poblado Alto Trujillo. b) Evaluar si la ley 27630 permite la desnaturalización del fondo de compensación municipal. c) Demostrar el ejercicio abusivo del derecho por parte de la municipalidad distrital de El Porvenir respecto a la libertad que brinda el art. 89 de la ley de tributación municipal sobre el destino del recurso público. d) Señalar la afectación producida en la programación de obras por la falta de presupuesto para la ejecución de las mismas durante el periodo 2014 – 2019. El método empleado es el de una investigación cualitativa de tipo descriptiva, siendo el escenario de estudio el centro poblado Alto Trujillo, la Municipalidad Distrital de El Porvenir, siendo los participantes las autoridades de los mencionados gobiernos locales. Luego de realizar el análisis de la normativa y cotejando con la realidad del campo de estudio se ha podido concluir con que existe un inadecuado uso del derecho por parte de la autoridad local en el distrito el Porvenir, aprovechándose de la dación que le da la modificatoria del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 766 Ley de Tributación Municipal, generando así un perjuicio en la satisfacción de las necesidades básicas de la población vulnerable del Centro Poblado Alto Trujillo.

Palabras claves: FONCOMUN, fondo de compensación municipal, desnaturalización.

Abstract:

The thesis I have called "The Denaturation of the purpose of FONCOMUN by Law 27630 as a cause of neglect of the basic needs of the Alto Trujillo Populated Center, El Porvenir 2014-2019 district" is aimed at identifying the inappropriate use that is given to the public treasury, as is the case of the Municipal Compensation Fund following the various modifications that the municipal tax law has undergone in terms of the purpose of the use. In this context, I have considered formulating the following problem: would the denaturation of the purpose of the Municipal Compensation Fund by Law 27630 and the implementation by the District Municipality of the Future have a negative impact on the meeting the basic needs of the vulnerable population in the district, from 2014 to 2019? for this reason I set the following general objective: To determine whether the denaturation of the purpose of the Municipal Compensation Fund by Law 27630 and the implementation by the District Municipality of The Porvenir generates a negative impact on satisfaction basic needs of the district's vulnerable population, from 2014 to 2019. As well as the specific objectives, Identify the basic collective needs unmet in the Alto Trujillo Populated Center. b) Assess whether Law 27630 allows the distortion of the municipal compensation fund. c) Demonstrate the abusive exercise of the right by the district municipality of El Porvenir with regard to the freedom afforded by Article 89 of the law on municipal taxation on the fate of public recourse. d) To indicate the impact on the programming of works by the lack of budget for the execution of the works during the period 2011 – 2019. As well as the specific objectives, Identify the basic collective needs unmet in the Alto Trujillo Populated Center. b) Assess whether Law 27630 allows the distortion of the municipal compensation fund. c) Demonstrate the abusive exercise of the right by the district municipality of El Porvenir with regard to the freedom afforded by Article 89 of the law on municipal taxation on the fate of public recourse. d) To indicate the impact on the programming of works by the lack of budget for the execution of the works during the period 2011 – 2019. The method used is that of qualitative research of descriptive type, I feel the study scenario the alto Trujillo populated center, the district municipality of El Porvenir participants, with the authorities of these local governments. After carrying out the analysis of the regulations and comparing with the reality of the field of study, it has been concluded that there is an inadequate use of the law by the local authority in the District the Porvenir, taking advantage of the award given by the amendment of I Article 89 of Legislative Decree No. 766 Law on Municipal Taxation, thus generating damage to the satisfaction of the basic needs of the vulnerable population of the Alto Trujillo Populated Center and finally.

Keywords: FONCOMUN, Municipal Compensation Fund, denaturation.

I. INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación se ha denominado “La desnaturalización de la finalidad del FONCOMUN por la ley 27630 como causa de la desatención de las necesidades básicas del Centro Poblado Alto Trujillo, distrito El Porvenir 2014-2019” está orientado a determinar si en la actualidad las autoridades locales están utilizando de manera abusiva la facultad que les da la ley 27630 que modifica el artículo 89 de la ley de Tributación Municipal, provocando la afectación a la satisfacción de las necesidades básicas de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, toda vez que el estado no les brinda las condiciones necesarias para poder desarrollarse plenamente. Para esto se ha estimado centrar la investigación en unos de los distritos más grande de nuestra provincia, el distrito de El Porvenir, que según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Correo, 2017) este distrito cuenta con 192,002 habitantes llegando a ser el distrito más poblado de la provincia de Trujillo.

El distrito El Porvenir se encuentra ubicado geográficamente a aproximadamente 4 kilómetros del centro histórico de Trujillo y cuenta con un único centro poblado menor denominado Alto Trujillo creado mediante Resolución de Concejo N°150-2002 MPRT el 19 de setiembre del 2002 ubicado en las pampas denominadas “El Arenal” y “San Idelfonso” albergando a una población de 70 mil habitantes aproximadamente, quienes en su mayoría viven en condición de pobreza y pobreza extrema; siendo esto una de las razones por las que se ha estimado investigar la relación existente en la insatisfacción de las necesidades básicas de la población del centro poblado Alto Trujillo en el distrito El Porvenir como consecuencia de la desnaturalización del FONCOMUN desde el punto de vista jurídico y social.

II. MARCO TEÓRICO:

En el transcurso de las últimas décadas, el estado se ha preocupado en tener presencia en la población, razón por la que ha existido una serie de reformas dentro de las que destaca el proceso de descentralización que se establece mediante la (Ley de Bases de la Descentralización, 2002), que tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país para consolidar la adecuada prestación de servicios a la comunidad principalmente a quienes se encuentren en situación de pobreza o tengas necesidades básicas insatisfechas; como se puede apreciar en el Título II, artículo 03.

En este contexto y con la finalidad de dar viabilidad a la visión de país descentralizado se estableció entre otros, realizar diversas modificaciones al Fondo de Compensación Municipal conocido administrativamente como FONCOMUN; que según el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se define como:

El fondo de Compensación Municipal es un fondo establecido por la constitución política de Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación de las localidades rurales y urbano marginales del país (finanzas, 2019).

Sustentándose en la Constitución Política del Perú, artículo 196°, numeral 5, (CONSTITUCION, 1993) que señala, “son bienes y rentas de las municipalidades” “(...) 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal que tiene carácter redistributivo, conforme a ley”. Ley de Tributación Municipal, en el Decreto Legislativo N°776, en su título V y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 146°. La composición de este fondo se puede evidenciar en el Decreto Legislativo 776 en su artículo 86° (artículo actualmente modificado por el artículo 31 del Decreto Legislativo número 952), tales como; a) Impuesto de Promoción Municipal en un 94,91 %, b) Impuesto de Rodaje en 5,06 % y c) Impuesto a las Embarcaciones de Recreo 0,03 %.

Se debe resaltar que una de las principales fuentes de financiamiento que tiene el FONCOMUN es el Impuesto de Promoción Municipal que representa al 2% del Impuesto General a la Ventas (IGV) que regularmente pagamos cuando realizamos nuestras compras. distribuyéndose en las municipalidades provinciales (196) y municipalidades distritales (1655) de nuestro país, según la disposición contenida en la Resolución Jefatura N°084-2017-INE publicada el 22 de marzo del 2017 en el diario Oficial El Peruano; la asignación del FONCOMUN se basa en los factores de: a) Población, a mayor población se recibe mayor monto del fondo; b) Pobreza, mientras más altas sean las necesidades básicas insatisfechas, analfabetismo, tasas de mortalidad, se recibirá mayor porcentaje del fondo; c) Ruralidad, a mayor ruralidad de la población mayor es el fondo.

Es decir, el Estado en una primera fase calcula el monto estimado para cada provincia (que para efectos de la investigación nos referimos de la Provincia de Trujillo) no solo basándose en el número de personas que la habitan, sino también, en las necesidades y/o carencias existentes en esta población, tales como; luz, agua potable, desagüe, etc.; quedándose este órgano de gobierno con el 20% del tesoro público y teniendo que destinar el 80% a las municipalidades distritales que la conforman.

En una segunda fase de la distribución, para calcular el monto de asignación correspondiente a los órganos de gobierno local (en el presente caso la Municipalidad Distrital de El Porvenir), los criterios de distribución están basados en, 1) población pobre, entendiéndose esta como las necesidades básicas insatisfechas (NBI). Según, Instituto Nacional De Estadística e Informática - (INEI, 2014) establece que: “Se considera población con al menos una NBI, a aquella que padecen de al menos una de las cinco carencias: A los que residen en viviendas con características físicas inadecuadas, es decir en viviendas con paredes exteriores de estera o quincha, piedra con barro o madera y piso de tierra; A población que pertenece a hogares en viviendas en hacinamiento (más de 3 a 4 personas por habitación, sin contar con el baño, cocina, pasadizo y garaje.); los que residen en viviendas sin ningún tipo de servicio higiénico; la población con hogares con niños y niñas de 6 a 12 años de edad que no asisten al colegio; la población con alta dependencia económica, es decir a aquellas que residen en hogares cuyo

jefe de hogar tiene primaria completa (hasta segundo año) y con 4 o más personas por ocupado o sin ningún miembro ocupado.” (p.84)

En esta misma fase, otro de los criterios tomado en cuenta es la ruralidad del distrito (indicador que se utiliza para todos los distritos, a excepción de las municipalidades de Lima y Callao); según la real academia de la lengua española señala que, hablar de ruralidad hace referencia relativamente a la vida del campo y a sus labores. Para completar esta fase se toma en cuenta la gestión municipal, realizando un análisis respecto a la ejecución de inversión, eficiencia en la recaudación municipal; siendo el último criterio a evaluar la extensión territorial del distrito, es decir, el tamaño del distrito es influyente respecto al monto a percibir.

Así mismo, es importante realizar un análisis a la evolución histórica de esta normativa, cuyas modificaciones serían determinantes en la afectación del desarrollo social de la población, dado que el FONCOMUN habría pasado desde una naturaleza básicamente de inversión a la utilización a criterio del gobierno local de turno, tal como lo señalaba el artículo 89° de la ley de Tributación municipal publicada el 30 de diciembre del año 1993, como se puede leer en el artículo 89° “los recursos que perciban las municipalidades por este concepto no podrán ser empleadas en gasto corriente, bajo responsabilidad administrativa del director Municipal o quien haga sus veces”. En este pequeño párrafo de la norma, se puede evidenciar que en el génesis de la Ley de Tributación Municipal respecto al FONCOMUN (Decreto Legislativo 776, 1993) tiene una naturaleza meramente de inversión.

Sin embargo, el 11 de diciembre de 1997 se publica en el diario oficial el Peruano la “Ley que fija en cuatro Unidades Impositivas Tributarias el mínimo a que tienen derecho las Municipalidades por distribución del Fondo de Compensación Municipal” (Ley 26891 , 1997) estableciendo la modificatoria al artículo 89° del (Decreto Legislativo 776, 1993) por el siguiente texto:

“(…) los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal podrán ser destinados hasta en un 20% en gasto corriente, bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal, o quien haga sus veces”

La modificatoria que se realiza se sustenta en la propuesta de la Comisión de Economía del congreso de la república, mediante la cual se buscaba facultar a los órganos locales, es decir municipalidades distritales, a destinar como máximo para gasto corriente el del 20%, dejando 80% del fondo para inversión; esto a razón del informe de la Contraloría General de la Republica indicaba que en los últimos años se han realizado bastantes observaciones respecto al indebido uso que las municipalidades le estaban dando a este fondo, destinando estos recursos a gasto corriente (COMISION, 1997). Sumándose a ello, la comisión de descentralización mediante dictamen de fecha 26 de noviembre de 1997; se muestra a favor de la propuesta de la Comisión de Economía, sustentando su decisión en la autonomía política y administrativa que tiene las municipalidades, y siendo el FONCOMUN una renta de la municipalidad, deben ser estas quienes decidan la utilización del mismo, asimismo; argumentando que la naturaleza netamente de inversión que tiene la norma, podría ser inaplicable en el tiempo, puesto que quizá alguna municipalidad puede tener todos sus servicios básicos totalmente coberturados, situación que como bien lo sabemos, a la fecha no se ha logrado.

Posteriormente, cuando el país afrontaba el gobierno de Alberto Fujimori, transcurría el año 1999 en el diario Oficial El Peruano en su edición del 01 de abril se publica la “Ley que modifica el artículo 89° del (Decreto Legislativo 776, 1993), Ley de Tributación Municipal, que textualmente dice (27082, 1999),

“Artículo 89°.- De los recursos que perciban las municipalidades por el Fondo de Compensación municipal se podrá utilizar hasta el máximo del 30% (treinta por ciento) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal o quien haga sus veces (...)”

Esta ley se sustenta en el dictamen emitido por la comisión de Descentralización del Congreso de la República, de fecha 25 de marzo de 1999, mediante el cual se alega que debe flexibilizarse el empleo del FONCOMUN para así afrontar los gastos corrientes municipales sin que esto afecte a la inversión en infraestructura, esto le daría una mayor actuación respecto a la decisión del uso del FONCOMUN de acuerdo a las necesidades particulares de cada municipalidad.

No obstante, es en el año 2001, bajo el gobierno de Alejandro Toledo, se presentaron 07 proyectos de ley, que en el fondo tenían la finalidad de deformar la distribución y uso del FONCOMUN; sustentado sus pedidos en la autonomía política, económica y administrativa, que tienen los órganos locales y siendo el FONCOMUN una renta de la municipalidad, era menester reconocerle esa facultad para que sean las municipalidades quienes organicen y distribuyan autónomamente estos recursos de acuerdo a sus propias necesidades reales, suprimiendo así las limitaciones existentes a fin de dar cumplimiento a una verdadera descentralización. Así mismo, argumentan que las municipalidades no pueden generar un desarrollo sustentable en su localidad por falta de presupuesto para poder invertir en planificación estratégica, actividades deportivas o culturales, incluso no pueden destinar mayor presupuesto para limpieza pública por ser considerada por el MEF como gasto corriente. Así también, sustentaban el proyecto de modificatoria, a razón que en muchas municipalidades tenían como única fuente de ingreso el FONCOMUN, razón por la que siendo el único presupuesto era necesario autorizar que este fondo pueda ser empleado para el financiamiento del proyecto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones denominado “Programa Caminos Rurales” con el que se buscaba habilitar caminos rurales a nivel nacional, teniendo estratégicamente alianzas con las municipalidades quienes necesitaban asegurar su participación en el mantenimiento de las vías rehabilitadas.

Estas consideraciones las recoge la Comisión de Gobiernos Locales de Congreso de la Republica, concluyendo dictaminar favorablemente a los proyectos de ley que buscan la modificatoria al artículo 89 del decreto legislativo 776. (DICTAMEN , pág. 04). Siendo sometido a la Comisión de Economía del Congreso de la Republica, la misma que argumenta que es necesaria una flexibilización de la ejecución del gasto del FONCOMUN, realizando también un análisis de costo beneficio, concluyendo que esta flexibilización ayudaría a que las municipalidades puedan cumplir con los convenios firmados para el programa “caminos rurales” generando así el empleo en zonas rurales de pobreza; razón por la que el Ministerio de Economía recomienda APROBAR a propuesta de ley. En este contexto, el 12 de enero del 2002 se publica la “Ley que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 ley de Tributación Municipal, que textualmente dice: (LEY 27630) artículo 1°:

“(...) los recursos que perciban las municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los gobiernos locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. (...)”

Entonces, podemos evidenciar que el FONCOMUN ha estado en constante evolución en el transcurso de los años, habiendo pasado de un fondo presupuestal destinado únicamente para la inversión, por el contrario, progresivamente ha ido admitiendo y aumentando la posibilidad de utilizar este presupuesto para gasto corriente, definida por (MEF, 2019) como “ (...) erogaciones destinadas a las operaciones de producción de bienes y prestación de servicios, tales como gastos de consumo y gestión operativa, servicios básicos, prestaciones de la seguridad social, gastos financieros y otros. Están destinados a la gestión operativa de la entidad pública durante la vigencia del año fiscal y se consumen en dicho período.”

Es necesario también establecer la problemática social, y siendo las municipalidades distritales (órganos locales) quienes se encarguen bajo acuerdo de concejo establecer el porcentaje de distribución del tesoro público de manera anual, sin la sujeción de un porcentaje necesario para inversión, por el contrario se le está dejando carta libre, situación que estaría afectando directamente la población, toda vez que se priorizaría la contratación de personal -quienes muchas veces no son personal necesariamente capacitado, por el contrario, solo se estaría pagando favores políticos- y la carga económica que esta genera dejando de lado inversión, desviando así el ratio legis del FONCOMUN, alejándose de los objetivos a nivel social de la tan mencionada descentralización establecidos en el artículo 6 inciso d) del capítulo III de la (Ley de Bases de la Descentralización, 2002) que textualmente establece “promover el desarrollo y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza”, por el contrario, ha generado una pereza tributaria en cada gestión municipal.

Bajo este precepto, (GESTIÓN) la Municipalidad del Porvenir, que cuenta con uno de los centros poblados más grandes de la provincia denominado Alto Trujillo con una población de 65 mil habitantes, que en su mayoría no cuenta con servicios de agua y desagüe formal, teniendo aun áreas que no tienen saneamiento territorial,

electrificación y en casi todo el centro poblado no existe vías de acceso adecuadas (pistas y veredas), teniendo que convivir con la contaminación ambiental (toda vez que no cuentan con un eficiente servicios de recolección de residuos sólidos) y el constante malestar que genera el polvo producto de la abundante tránsito de las avenidas y calles. De acuerdo a los criterios de distribución y finalidad establecida por el M.E.F. respecto al FONCOMUN, según el portal web de Transparencia Económica, habiendo recibido solo en el 2019 el monto de 9,454,842.86 soles, considerándose, así como la municipalidad con mayor asignación de FONCOMUN de la provincia de Trujillo. Basando en los criterios evaluados anteriormente (población, ruralidad, pobreza y necesidades básicas insatisfechas), en el distrito el Porvenir la población que se encuentra en pobreza y no tiene necesidades básicas satisfechas, etc., está ubicada en el centro poblado Alto Trujillo, por lo que se debería priorizar el presupuesto establecido como FONCOMUN, para invertir en obras y sacarlos del estado de necesidad en el que se encuentran.

Según el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad distrital de El Porvenir en su calidad de órgano local ha recibido durante el año 2017 la suma de 9´191,506.71 soles, de las 7 obras ejecutadas durante este periodo ninguna corresponde al centro poblado Alto Trujillo; habiéndose distribuido el FONCOMUN para ese año en 95% gasto corriente y 5% en gasto de Capital según acuerdo de concejo N°119-2016 de fecha 16 de diciembre del año 2016. Situación que se puede evidenciar también durante el periodo 2018, que habiendo recibido la suma 11´504,158.07 soles destinado mediante acuerdo de concejo municipal N° 124-2017, la transferencia a la Municipalidad de C.P. Alto Trujillo el 13%, Gasto corriente 82% y gasto de inversión el 5%; y de las 8 obras realizadas en este periodo solo dos correspondan a la jurisdicción del centro poblado Alto Trujillo; sin embargo, durante estos dos años se realizaron una totalidad de 12 proyectos de inversión que no han sido atendidas, de los cuales solo dos beneficiaria al centro poblado Alto Trujillo.

Con la lectura de la normativa, podemos ver el actuar del órgano de gobierno local, que para decir verdad no se encuentra dentro de la ilegalidad, toda vez que la última modificatoria a la norma permite y faculta a la institución edil destinar los fondos de compensación de acuerdo la necesidad, sin embargo esta permisibilidad de la

norma estaría generando una grave afectación a los derechos colectivos de la población del C.P. Alto Trujillo puesto que se estaría desnaturalizando la finalidad con la que fue creada el fondo de Compensación Municipal como es la Inversión truncando así la posibilidad de la mejora en la calidad de vida y el desarrollo humano.

Este actuar responde también a la incapacidad de los funcionarios que no han previsto mecanismos o programas que ayuden o estimulen la recaudación de recursos propios que ayuden a menguar la carga económica producida por el exceso de personal generando así una pereza tributaria, asentando el facilismo de las autoridades municipales que se allanan a recibir un fondo mensual y no se preocupan en generar sus propios recursos para poder cubrir las obligaciones generadas por gasto corriente.

Razón por la que se consideró necesaria realizar una investigación de trabajos previos tanto nacionales como internacionales, que tengan vinculación con el tema del presente estudio no habiendo adquirido resultados a nivel internacional respecto al FONCOMUN referente al análisis de la distribución. Sin embargo, a nivel nacional se encontró con la tesis para obtener el grado de abogada de Asmat, M. (ASMAT, 2013) “Fondo de Compensación Municipal y su adecuada distribución: caso Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera”. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. Mediante esta investigación se planteó determinar si los fondos de destino que tenía el fondo de compensación municipal cumplía con los principios de distribución en atención a la población en el distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento La Libertad; llegando a la conclusión que el Fondo de Compensación Municipal si se invertía en obras públicas que beneficiaban a la población de este distrito.

Sin embargo no lograremos tener un análisis objetivo del tema si no se realiza un estudio integral, razón por la que es necesario realizar un análisis desde las entrañas del derecho, ya que su origen como tal, su evolución y aplicación está ligada necesariamente a la vida social, como lo sostiene (Romero, 2011), quien a su vez afirma que tanto la sociología como la filosofía buscan la raíz y la razón del derecho, diferenciándose solo en que la primera analiza la relación entre la sociedad con las normas desde sus orígenes hasta la actualidad. (pág. 26)

Entonces, siendo uno de los atributos de la ley, el estar en constante modificación para poder ajustarse a las distintas necesidades sociales, como bien le expresa (Alembert, 2005) enfatizando que las leyes que el legislador elabora deben siempre estar orientadas a los principios de cada gobierno, criterio que es relevante si comparamos que la última modificatoria que se realiza al artículo 89 de la ley de FONCOMUN entraría en relación con la promulgación de la Ley de Bases de la Descentralización. Entonces no solo es necesaria la lectura propia de la norma, ley o texto normativo, sino es imprescindible indagar también el contexto social y cultural en el que se otorga el mandato jurídico. Siendo indispensable realizar una interpretación más subjetiva de las normas, como lo establece (CÁRCOVA, 2011) que el método correcto de interpretar la norma es aquel que nos condujera a desentrañar la verdad (pág. 156), criterio que se aleja un poco de lo señala (KELSEN) quien sostiene que la ciencia del derecho debe limitarse a conocer única y exclusivamente su objeto, desconociendo todo lo que no responda estrictamente a su definición.

Del mismo modo, dado que en el presente estudio se tiene que establecer como identificamos la naturaleza de la norma, es forzoso hablar de la interpretación de la misma, identificando tres criterios y métodos de interpretación que son de mucha significación; siendo el criterio de interpretación un punto de partida que asume cada interprete, (Correa, 2009) quien sustenta que la interpretación debe darse bajo un criterio sociológico dado que el Derecho no existe por sí mismo, si no es un instrumento normativo para la sociedad, y que la norma jurídica debe ser interpretada de tal forma que sea conforme a las características de la realidad normada. Mientras que (PAREDES) señala que la interpretación de la norma se funda en buscar atribuir un significado a una norma atendiendo a sus propósitos o fines que la crearon. Mientras que, (Lobo) sostiene que la ratio legis de la norma consiste en descubrir lo que la ley “quería decir” en concordancia con su razón de ser, es la razón, los motivos que la han inspirado, tratándose de las circunstancias que la originan.

Para mayor comprensión debemos definir a la norma jurídica, estableciendo que es aquella de naturaleza genuinamente prescriptiva pues ordena, prohíbe, permite, dispensa, declara, determinados comportamientos humanos; y , es emitida mediante acción normativa (Mass, 1988), mientras que para (TOMA, 2001) “ es

aquella regla de conducta dictada en su tiempo y lugar determinado y que, con vocación de plasmar fines y valores de naturaleza jurídica, señala la obligación de ser o no hacer algo u otorga la facultad de decidir sobre ellos”; y por su naturaleza son constitutivas porque instituyen derechos subjetivos o deberes jurídicos como los que se establecen en la parte dogmática de la constitución .(INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS JURIDICAS, 2001, pág. 160)

Mientras que para (TOMA V. G.) define a la ley como normas estrictas de carácter “no sujetas a ningún procedimiento agravado ni vinculadas con una materia expresa” que emana del Parlamento. Quien define también a los Acuerdos Municipales, o conocidos como también Acuerdos de Concejo Municipal, son aquellas decisiones gubernamentales sobre asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la municipalidad. (pág. 55)

Frente a lo ya expuesto, y siendo una realidad que he tenido la oportunidad de conocer de cerca por que he crecido dentro de esta problemática, considero que, si se está buscando una verdadera descentralización en todos sus aspectos, se debe replantear los porcentajes correspondiente al destino que tiene el FONCOMUN, estableciendo montos mínimos de inversión, con el propósito de buscar el verdadero desarrollo humano y mejora de la calidad de vida de las poblaciones deprimidas de nuestro país.

En virtud a lo expuesto se ha planteado el siguiente problema; ¿La desnaturalización de la finalidad del Fondo de Compensación Municipal por la ley 27630 y la aplicación por parte de la municipalidad Distrital del Porvenir generaría un impacto negativo en la satisfacción de las necesidades básicas de la población vulnerable del distrito, durante el periodo 2014 al 2019?

La presente investigación se justifica toda vez que se ha podido evidenciar que la municipalidad distrital de El Porvenir estaría utilizando la venia que le da la ley de tributación municipal en su última modificación mediante la ley 27630, por el cual se faculta a los gobiernos locales la utilización del fondo de compensación municipal para los fines que este determine (gasto corriente o inversión) y acorde a sus necesidades. La mencionada modificatoria desnaturalizaría la finalidad por la cual fue creado el fondo, toda vez que los órganos locales han llegado a utilizar

hasta el 99% del FONCOMUN en pagos de gasto corriente, destinando solo un 1% a inversión.

Por esta razón, considero que la investigación tiene relevancia jurídica, toda vez que se deja en evidencia la modificatoria a la Ley de Tributación Municipal en su artículo 89 estaría desnaturalizando el FONCOMUN, permitiendo el uso indebido del tesoro público, no destinándolo a cumplir con satisfacer las necesidades básicas de la población más vulnerable, puesto que según los criterios de distribución y asignación del mencionado fondo existe una determinada dirección de asegurar la entrega del tesoro público de acuerdo a la población con necesidades básicas insatisfechas a fin de rescatarlas del estado de necesidad en el que se encuentran para brindarle una mejor calidad de vida y brindarle las condiciones necesarias para el desarrollo social.

La relevancia social de la investigación radica en la evidente desatención de las necesidades básicas de la población más vulnerable y deprimida de nuestro país, a quienes se les debería garantizar la mejoría en la calidad de vida si se diera cumplimiento de la naturaleza del fondo (establecido en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas) como es la inversión. De ser el caso, se estaría también concientizando a las autoridades para que busquen revertir el problema.

Como relevancia económica puedo indicar que la restricción de pago de gasto corriente por medio del FONCOMUN va a obligar a los órganos locales a generar propuestas, proyectos y/o mecanismo que ayuden a generar ingresos propios, buscando la eficiencia laboral de los trabajadores públicos y la descarga del peso de vínculos laborales.

En merito a lo expuesto, el presente trabajo es de suma importancia, toda vez que contribuirá a restablecer la utilidad que se le tiene que dar al FONCOMUN, logrando así garantizar el cumplimiento de la finalidad de su creación. Promoviendo así la inversión, dando posibilidad que los ciudadanos se desarrollen bajo las condiciones óptimas para satisfacer sus necesidades básicas. Así mismo de manera indirecta se estaría obligando a los funcionarios municipales a plantear políticas que ayuden a generar recursos propios y no quedarse en el conformismo de esperar la asignación mensual del tesoro público. En la presente investigación, hablamos también de la posibilidad de un ejercicio abusivo del derecho.

Siendo el objetivo principal de esta investigación: Determinar si la desnaturalización de la finalidad del Fondo de Compensación Municipal por la ley 27630 y la aplicación por parte de la municipalidad Distrital del Porvenir genera un impacto negativo en la satisfacción de las necesidades básicas de la población vulnerable del distrito, durante el periodo 2014 al 2019.

Como objetivos específicos se plantea: En un primer momento determinar la existencia de necesidades básicas insatisfechas en el Centro Poblado Alto Trujillo; determinar si la ley 27630 permite la desnaturalización del fondo de compensación municipal; determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho por parte de la municipalidad distrital de El Porvenir respecto a la libertad que brinda el art. 89 de la Ley de Tributación Municipal sobre el destino del recurso público; señalar la afectación producida en la programación de obras por la falta de presupuesto para la ejecución de las mismas durante el periodo 2014 – 2019 en la municipalidad distrital de El Porvenir, y por último, identificar las obras realizadas a favor de la población vulnerable del Centro Poblado Alto Trujillo del distrito El Porvenir.

III. METODOLOGÍA

(HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014) “la investigación es un conjunto de procesos sistematizados críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema”, la presente investigación debe realizarse una explicación de todos los medios o mecanismos que sean utilizados para realizar el análisis a nuestra problemática a investigar.

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Esta es una investigación descriptiva de enfoque cualitativo de diseño no experimental aplicando la teoría fundamentada.

3.2. ESCENARIO DE ESTUDIO

Como escenario de estudio se está considerando la visita al centro poblado Alto Trujillo y la Municipalidad Distrital de El Porvenir, de la revisión de su página web (portal de transparencia), a fin de enriquecer la información.

3.3. PARTICIPANTES

Entiéndase a los participantes como la población que cumple con todos los requisitos necesarios investigados. Representante de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Que sea funcionario o regidor de la municipalidad distrital del Porvenir con conocimientos sobre el FONCOMUN y realidad problemática del Centro Poblado Alto Trujillo.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Según el enfoque cualitativo de la investigación sea utilizado como técnicas de recolección de datos la **entrevista semi estructurada**, se pudo manejar mediante una situación de dialogo directo, pero con una estructura determinada sobre los temas a investigar, así como información previa. También, se ha considerado realizar un **análisis documental** de la información, toda vez que la base de datos se encuentra plasmada

mediante acuerdos de concejos, y leyes, sumado a ello se buscara presentar grabaciones de videos y tomas fotograficas fotografias.

3.5. PROCEDIMIENTO

Considerando la cuantiosa información de carácter textual que se ha logrado recabar producto de las entrevistas, material audio visual, fotográfico, y físicos, se debe tratar la información, clasificándola y analizándola con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estudio.

3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Trabajaremos tablas comparativas y descriptivas de la información a la que se ha tenido acceso, se realizará también la triangulación de la información, esto es comparación de las teorías, ley y realidad problemática. Se depurará la información y se seleccionará la más relevante para el caso.

3.7. ASPECTOS ÉTICOS

Es necesario señalar que los resultados que se han obtenido de la presente investigación, se han respetado la veracidad de la información, los estándares establecidos por la Universidad César Vallejo. Respetando así los nombres las citas realizadas, se está respetando adecuadamente la propiedad intelectual de los autores mencionados por la norma APA.

Así mismo, se ha cumplido con solicitar por conducto regular la información sobre el tema.

IV. RESULTADOS:

El objetivo principal que persigue esta investigación es: Determinar si la desnaturalización del Fondo de Compensación Municipal por la ley 27630 y la aplicación por parte de la municipalidad Distrital del Porvenir genera un impacto negativo en la satisfacción de las necesidades colectivas de la población vulnerable del distrito, durante el periodo 2014 al 2019. Razón por la que se han fijado objetivos específicos que nos permitan arribar a conclusiones satisfactorias.

Identificar las necesidades básicas insatisfechas en el Centro Poblado Alto Trujillo. Para lo cual se ha utilizado el instrumento de investigación denominado “entrevista semi estructurada” y tomas fotográficas.

TABLA N° 01

Resultados de la entrevista de profundidad para la identificación de las necesidades básicas de la población.		
TEMA	FERNANDO ZACARIAS NUÑUVERO IBAÑEZ Regidor de la Municipalidad Distrital de El Porvenir	CONCLUSIÓN
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS EN EL CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO	Existe una población de 45% (toda la parte alta de Alto Trujillo) que no cuenta con agua, alcantarillado, saneamiento, luz, servicio de limpieza, temas médicos, educación. Tenemos una población bastante grande que necesita la atención de estas necesidades.	Aproximadamente el 45% de población de Alto Trujillo no cuenta con servicios básicos, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Agua - Luz - Alcantarillado - saneamiento
NIVEL ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN DEL CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO	Si, casi todo alto Trujillo es considerado como zona pobre, pero un 35% de la población está dentro de lo que se consideraría pobreza, no olvidemos de quien ya tiene título de propiedad de alguna manera no está en las condiciones de pobreza o pobreza extrema. Pero aún hay una gran parte de la población entre 20% que no tiene una vivienda de material rustico, solo están a base de estera o practico, no tienen ningún tipo de servicio, ni siquiera vía carrozable.	Existe población en condición de pobreza en aproximadamente un 35%, y existe un 20% de la población que no cuenta con vivienda adecuada.

<p>ASEGURAR QUE EL ENTREVISTADO TENGA CONOCIMIENTO SOBRE EL FONCOMUN</p>	<p>Alto Trujillo recibe el 13% del FONCOMUN de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, esto equivale a un promedio de 110,000.00 soles mensual, aparte recibe una transferencia de aproximadamente al año, por parte de la municipalidad provincial de Trujillo; y genera un ingreso de aproximadamente de 20,000.00 soles mensual por los servicios que brinda. Siendo estos los únicos ingresos que tiene.</p>	<p>La municipalidad del Centro Poblado no tiene capacidad de inversión, por ser una municipalidad delegada, lo que hace que sea dependiente del distrito el Porvenir.</p>
<p>CONOCIMIENTO SOBRE FONCOMUN Y SU DISTRIBUCIÓN POR EL DISTRITO.</p>	<p>Si, la municipalidad distrital de El Porvenir, destina el 13% a municipalidad del centro poblado Alto Trujillo, algunas veces destina el 1% o 2% a gastos de inversión por que la norma le da esa libertad al titular del pliego o al consejo municipal, y hay un 85% se destina para gasto corriente. Es muy poco lo que se destina para gasto de inversión, teniendo en cuenta que la población tiene una necesidad bastante grande, sin embargo, las obras de inversión son ejecutadas con el Canon Minero o con recursos que la municipalidad recauda o mediante gestiones de transferencias a través del gobierno central.</p>	<p>Existe un porcentaje de distribución al centro poblado, correspondiente al 13%, el porcentaje destinado para obras es el mínimo, por el exceso de personal que tiene la municipalidad distrital de El Porvenir.</p>
<p>REALIDAD PROBLEMÁTICA A CAUSA DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONCOMUN</p>	<p>Esta distribución del FONCOMUN es producto de la propia carga interna que tiene la municipalidad distrital, hay mucho personal y esto necesariamente al titular del pliego de cumplir de manera obligatoria primero con el salario de los trabajadores, esto dificulta que el FONCOMUN se pueda destinar para obras.</p>	<p>La poca distribución a obras por parte de la municipalidad distrital de El Porvenir, dado que no se pueden realizar obras significativas que los saquen de la pobreza y pobreza extrema.</p>
<p>IDENTIFICAR OBRAS DE INDISPENSABLES</p>	<p>La obra más importante que la población espera es el saneamiento básico (agua y alcantarillado), es un proyecto que cubre toda la parte alta y la periferia de alto Trujillo, es un proyecto que esta valorizado en 178 millones; la otra obra que necesita la población, es el saneamiento físico legal, para titular a más de 6 mil familias, las pistas y veredas en los 12 barrios que ya cuentan con agua y alcantarillado.</p>	<p>La obra de envergadura que necesita el centro poblado Alto Trujillo es la de servicios básicos como agua y desagüe.</p>

TABLA N° 02

Resultados de las observaciones directas para identificar las necesidades básicas insatisfechas en el Centro Poblado Alto Trujillo		
NECESIDADES BÁSICAS	OBSERVACIÓN DIRECTA	CONCLUSIÓN
Agua	-La población no cuenta con instalación de agua potable. Reciben agua de cisternas. (véase anexos N° 02)	No está satisfecha la necesidad básica de servicio de agua potable
Desagüe	En la totalidad de la población no cuenta con instalaciones de desagüe. La población situada en la parte alta y/o barrios no formalizados realizan sus necesidades fisiológicas en silos. (véase anexos N° 03)	No está satisfecho este servicio, por lo que sí es una necesidad básica insatisfecha.
electrificación	Se evidencia que la población ubicada en los barrios formalizados cuenta con servicios de electrificación formal. En las partes altas del centro poblado Alto Trujillo, se puede notar que no existe electrificación formal y pública, y mucho menos con electrificación individual. (véase anexos N° 04)	No está satisfecho este servicio, por lo que sí es una necesidad básica insatisfecha.
Áreas de recreación	En los barrios formales del centro poblado, existen zonas destinadas para recreación, sin embargo, no cuenta con la infraestructura, en su mayoría de zonas solo existe un campo despejado. En las partes altas del centro poblado, no existen áreas destinadas a este rubro (véase anexos N° 05)	No está satisfecho este servicio, por lo que sí es una necesidad básica insatisfecha.
Áreas verdes	Casi en la totalidad del centro poblado no cuenta con áreas verdes determinadas. (véase anexos N° 06)	No está satisfecho este servicio, por lo que sí es una necesidad básica insatisfecha.

Evaluar si la ley 27630 permite la desnaturalización del fondo de compensación municipal, para lo cual se ha utilizado el instrumento de investigación denominado “análisis de la normativa” y “análisis de doctrina”.

TABLA Nº 03

EVALUAR SI LA LEY 27630 PERMITE LA DESNATURALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

NORMATIVA	FUNDAMENTO DE LA LEY	ARTÍCULO 89º	CONCLUSIÓN
<p>Texto original de la ley Tributación Municipal (30/12/1993)</p>	<p>Busca promover la inversión en los sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de generar mejor calidad de vida a la población, satisfaciendo sus necesidades básicas.</p>	<p>La distribución del FONCOMUN no podrán ser empleados en gasto corriente</p>	<p>El FONCOMUN será utilizado únicamente para inversión. 100%</p>
<p>Ley Nº 26891 (11/12/1997)</p>	<p>A propuesta de la Comisión de Economía del Congreso de la Republica, tras el informe de la Contraloría General de la Republica sobre las observaciones por el indebido uso del FONCOMUN por las municipalidades distritales, se sustentó en el informe de la Comisión de Descentralización a favor de la propuesta, argumentando su decisión en la autonomía política y administrativa que tiene las municipalidades sobre las rentas de la municipalidad.</p>	<p>Posibilidades de distribución del FONCOMUN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta el 20% a gasto corriente. - Hasta el 80% a gasto de inversión. 	<p>El FONCOMUN puede tener como finalidad principal la inversión.</p>

<p>Ley N° 27082 (01/04/1999)</p>	<p>Se sustenta en el pedido de flexibilización el empleo del FONCOMUN con la finalidad de poder utilizarlo en gasto corriente. Atención de las necesidades particulares de cada municipalidad. Posibilidad que en el futuro no sea necesario destinar presupuesto a inversión.</p>	<p>Posibilidades de distribución del FONCOMUN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta el 30% a gasto corriente. - Hasta el 70% a gasto de inversión. 	<p>El FONCOMUN tiene como finalidad primordial la inversión.</p>
<p>Ley N° 27630 (12/01/2002)</p>	<p>Se sustenta en los pedidos de poder ejercer la autonomía política, económica y administrativa que tienen los órganos locales. La necesidad de reconocer la facultad de las municipalidades para que organicen y distribuyan autónomamente estos recursos de acuerdo a sus propias necesidades reales. Eliminar las limitaciones existentes. Dar cumplimiento a una verdadera descentralización.</p>	<p>Posibilidades de distribución del FONCOMUN:</p> <p>Son los órganos locales quienes fijan los porcentajes de distribución para gasto corriente y gasto de inversión</p>	<p>El FONCOMUN puede ser libremente distribuido en inversión y/o gasto corriente, según la necesidad básica de cada distrito.</p>

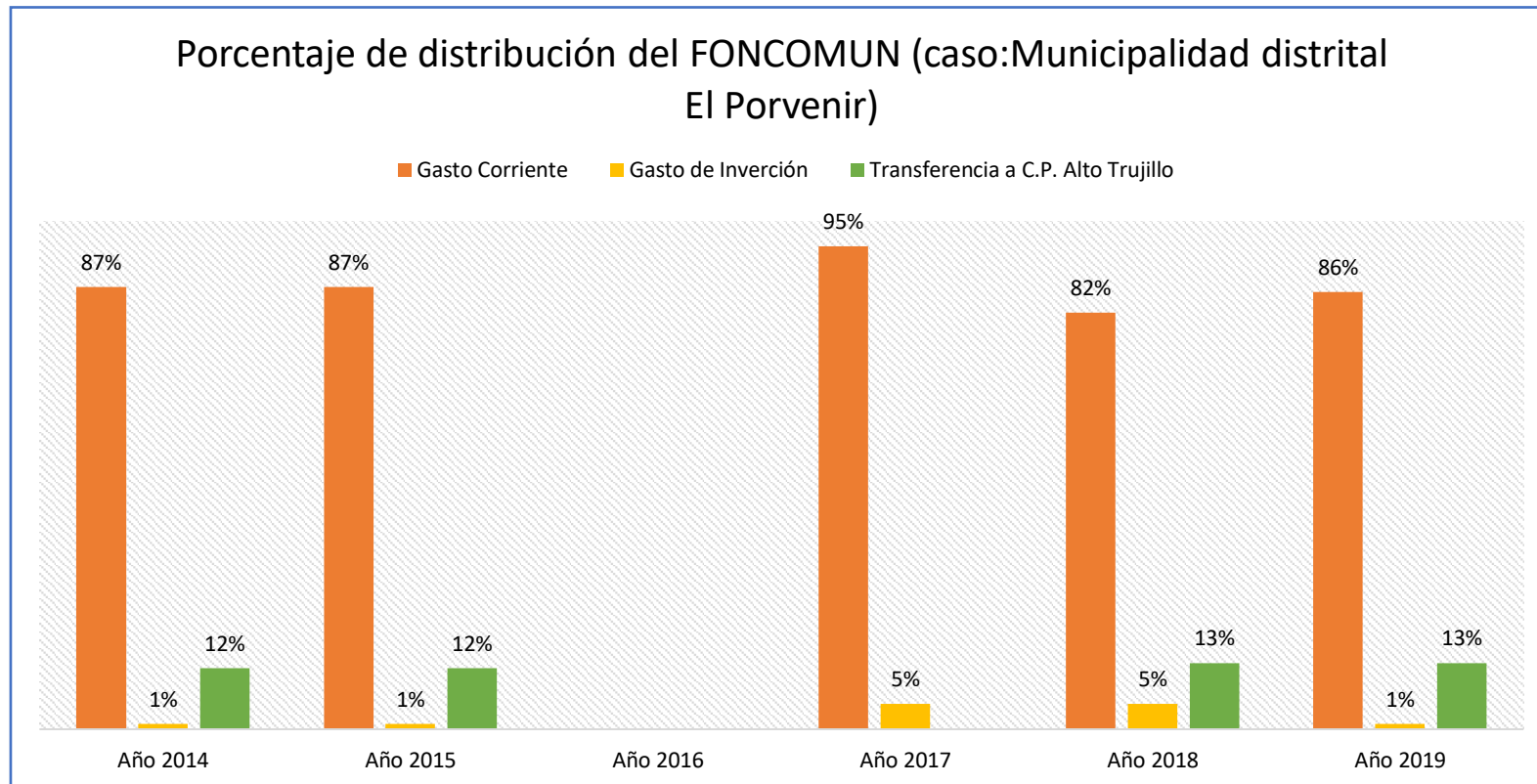
EVALUAR LA NATURALEZA DE LA LEY SEGÚN LA DOCTRINA		
AUTOR	POSTULACIÓN	INTERPRETACIÓN AL CASO
GABRIEL DONAYRE LOBO	La norma tiene distintos métodos de interpretación, tal es el caso del Ratio Legis, que consiste en descubrir lo que la ley “quería decir” en concordancia con su razón de ser, que debe fluir dentro del cuerpo mismo de la norma.	La razón de norma que crea el FONCOMUN es netamente de inversión para generar mejor calidad de vida. La Ley 27630 busca que la autoridad ejerza su autonomía económica de las municipalidades y puedan cumplir con una verdadera descentralización.
MARCIAL RUBIO CORREA	El criterio de interpretación de la norma debe darse desde un punto de vista sociológico, se basa en que el Derecho no existe por sí mismo, un instrumento normativo para la sociedad.	La ley de creación del FONCOMUN, busca atender a la población vulnerable, para satisfacer sus necesidades. La Ley 27630, da la libertad de distribución del FONCOMUN, su utilización no se ajusta a la realidad social del distrito.
VICTOR ACHONDO PAREDES	La interpretación teleológica de la norma consiste en buscar atribuir un significado a una norma atendiendo a sus propósitos o fines que la crearon.	La ley de creación del FONCOMUN tiene una finalidad netamente de inversión. Ley 27630, tenía como finalidad que cada autoridad distribuya el fondo de acuerdo a sus propias necesidades.

TABLA N° 04

Demostrar el ejercicio abusivo del derecho por parte de la municipalidad distrital de El Porvenir respecto a la libertad que brinda el art. 89° de la ley de tributación municipal sobre el destino del recurso público, para lo que se utilizó el instrumento de investigación “revisión de documentos” (véase anexos N°07)

Ejercicio abusivo del derecho según la doctrina		
AUTOR	POSTULACIÓN	INTERPRETACIÓN AL CASO
Enrique Cuentas Ormachea	Para hablar de Ejercicio Abusivo del derecho, se tiene que tener la intención de dañar, falta un interés serio y legítimo, y la desviación del derecho de su función social	No existe en el Concejo Municipal la intención de dañar a la población del centro poblado.
Jaime Lluís Y Navas	Se habla de abuso de derecho cuando se extralimita este ejercicio y se genera un daño o un perjuicio a terceros, y contra su razón de ser.	El Concejo Municipal no se ha extralimitado de lo que enmarca la norma. Sin embargo, si ha generado un perjuicio a la población, al no saber que la razón de ser de la norma del FONCOMUN es atender a la población más vulnerable.
Real Academia de la Lengua Española	Se habla de abuso cuando este se ejerce de forma desorientada de manera contraria a su finalidad y con perjuicio a terceros	La distribución que se le da al FONCOMUN en el distrito no se ajusta a la finalidad con la que se creó y genera un perjuicio en la población necesitada.

FIGURA N° 01



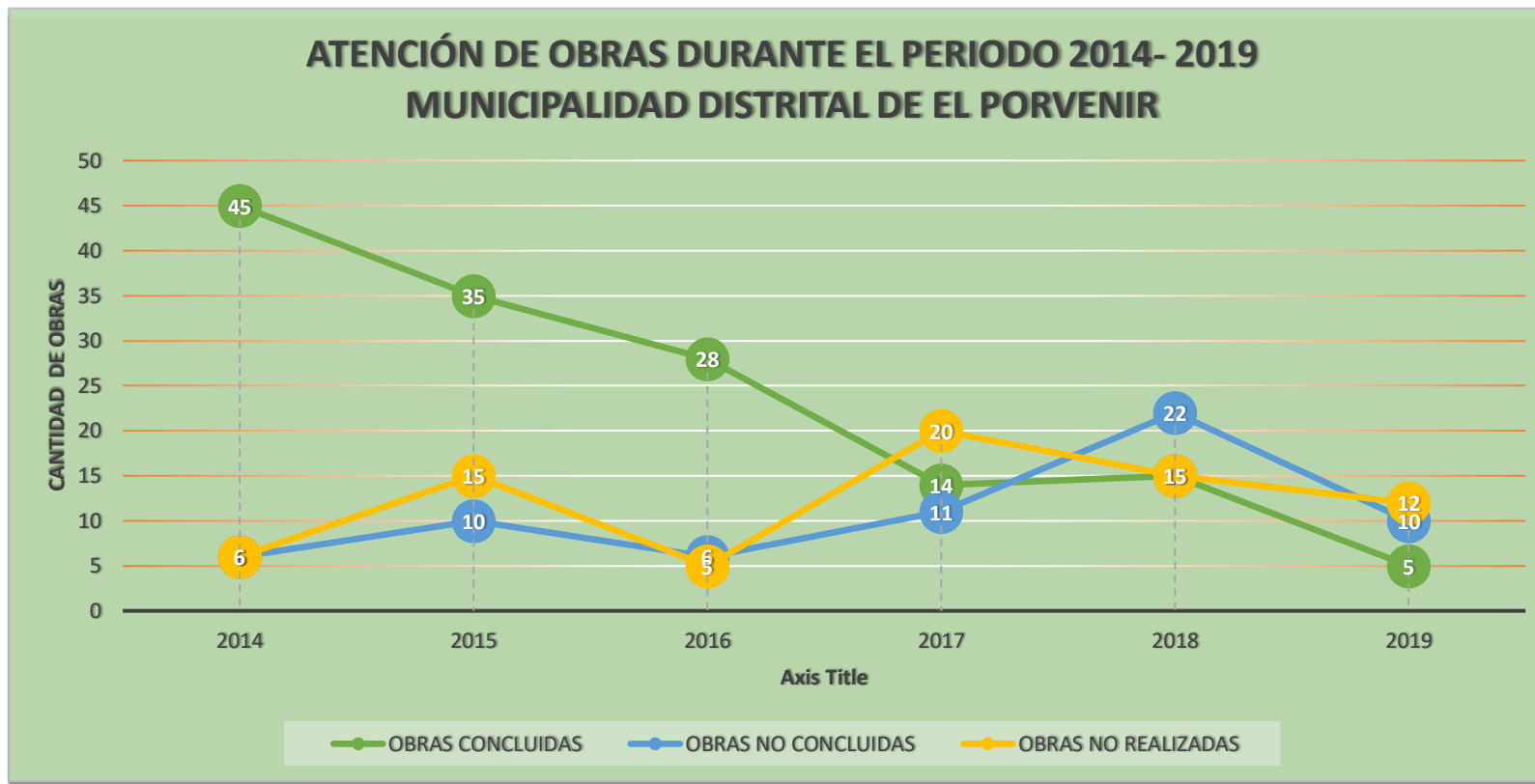
La información que se empleó para este análisis fueron los acuerdos de concejo municipal solicitados debidamente ante la institución.

Tabla N° 05

Señalar la afectación producida en la programación de obras por falta de presupuesto para la ejecución de las mismas durante el periodo 2014-2019, por lo que se utilizó el instrumento de investigación “análisis de documentos” mediante el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de El Porvenir. (Véase anexo N° 09)

Programación de obras durante el periodo 2014 al 2019				
Año	Número de obras programadas	Número de obras concluidas al 100%	Número de obras no concluidas	Número de obras no atendidas
2014	57	45	6	6
2015	60	35	10	15
2016	29	18	06	05
2017	45	14	11	20
2018	52	15	22	15
2019	27	5	10	12
TOTAL	270	132	65	73

FIGURA N° 02



Identificar las obras realizadas a favor de la población vulnerable del Centro Poblado Alto Trujillo, del distrito El Porvenir, utilizando como instrumento de investigación “análisis de documentos” mediante el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de El Porvenir (véase anexo N° 10)

FIGURA N° 03

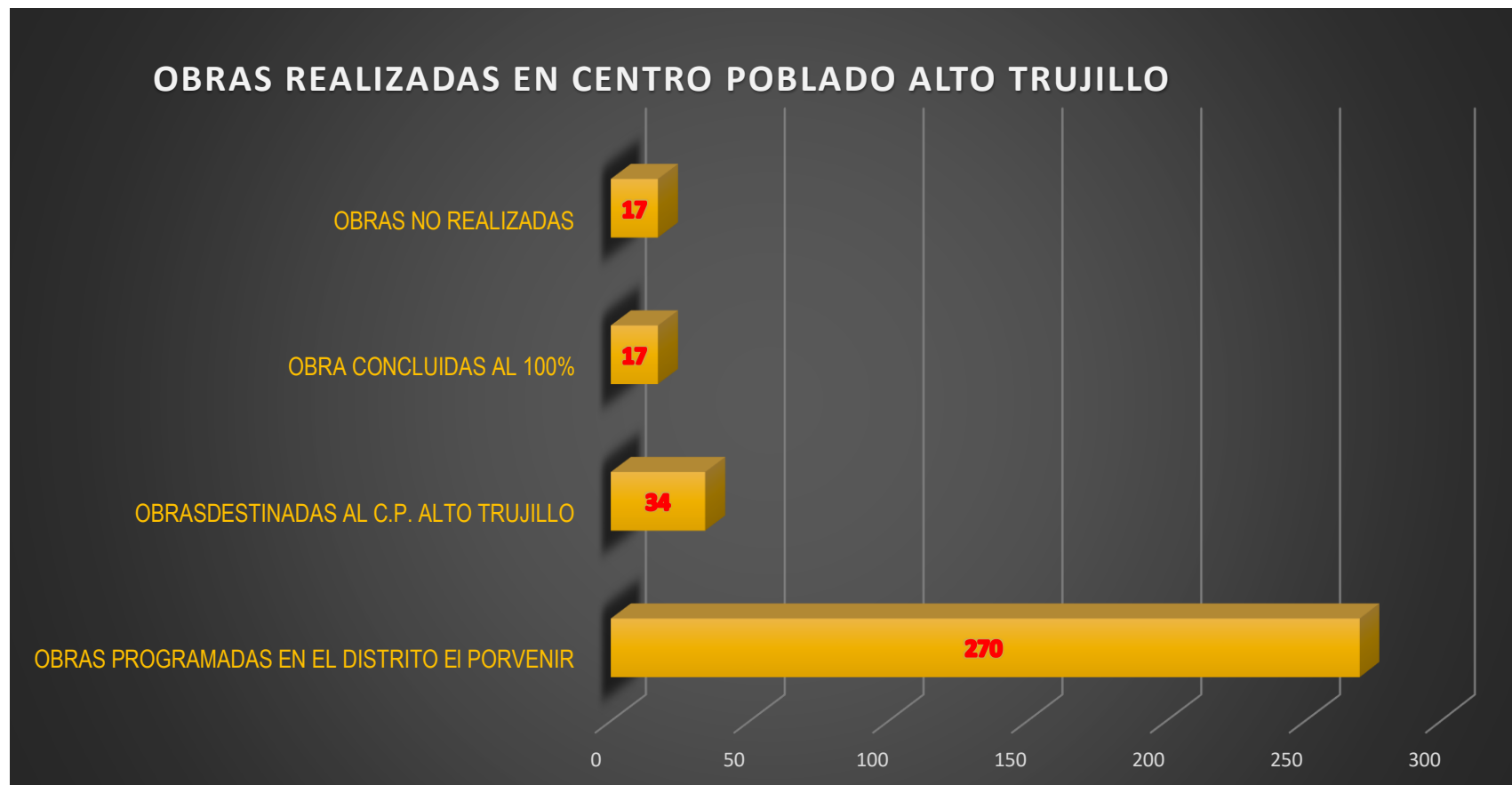


TABLA N° 06**Obras realizadas en centro poblado alto Trujillo**

Año	Número de obras programadas a nivel distrital	Número de obras destinadas al centro poblado Alto Trujillo	Número de obras ejecutadas al 100% en Alto Trujillo	Número de obras no concluidas en Alto Trujillo
2014	57	05	04	1
2015	60	07	06	01
2016	29	02	02	00
2017	45	05	03	02
2018	52	09	02	07
2019	27	06	00	6
TOTAL	270	34	17	17

V. DISCUSIÓN:

La presente investigación tiene como primer objetivo determinar la existencia de necesidades básicas insatisfechas en el Centro Poblado Alto Trujillo del distrito El Porvenir, para ello se realizó una entrevista al representante del Concejo Municipal que radica en el centro poblado, siendo esta la persona idónea para conocer tanto la realidad problemática social y municipal. Los hallazgos encontrados resultan ser alarmantes, el centro poblado aún cuenta con población que encaja dentro de las lo considerado como personas en situación de pobreza y pobreza extrema; y gran parte de ella tiene necesidades básicas insatisfechas. Estos resultados obtenidos guardan relación con lo establecido por el (INEI, 2014) respecto a las características que se deben cumplir, como es padecer de al menos una de las siguientes carencias: residir en viviendas con características físicas inadecuadas, esto es, viviendas con paredes exteriores de estera o quincha, piedra con barro o madera y piso de tierra; pertenecer a hogares en viviendas en hacinamiento (más de 3 a 4 personas por habitación, sin contar con el baño, cocina, pasadizo y garaje.); y vivir sin ningún tipo de servicio higiénico; la población con hogares con niños y niñas de 6 a 12 años de edad que no asisten al colegio, situación que se he podido evidenciar personalmente en el recorrido realizado al sector. Situación que se ha podido evidenciar de manera objetiva con las tomas fotográficas capturadas que se encuentran en anexos 2 a 10 que se adjuntan.

Respecto al objetivo de determinar si la ley 27630 permite la desnaturalización del FONCOMUN, dado el inadecuado uso que se le da al FONCOMUN al no destinar un porcentaje significativo para la ejecución de obras en el centro poblado, obras que deben de ser de envergadura y siempre orientadas a mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, eso no aplica en la realidad, ya que la autoridad no actúa de manera ilegal al utilizar casi la totalidad del fondo en gasto corriente, por el contrario, su acción esta respaldada por el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, se ha podido evidenciar del análisis de los

acuerdos de concejo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, (2014-2019) mediante el cual el concejo municipal ha destinado el 82%, 87% y hasta el 95% en gasto de corriente, destinando solo el 1% y un máximo de 5% para gasto de inversión, aprovechándose de manera irresponsable de las libertades que le da la ley 27630, en perjuicio de la comunidad, no realizando una adecuada interpretación a la norma, desviándose completamente de lo que sostiene (LOBO, 2014) quien señala que por medio de la ratio legis podemos encontrar el sentido de la norma, la razón de ser de la norma, dicho de otra manera, esta interpretación nos ayuda a encontrar la finalidad para la cual fue creada la norma, teniendo en el presente caso una finalidad de netamente de inversión, como bien se desprende del texto normativo en su artículo 89° de la Ley Tributación Municipal (1993). Siendo necesaria también necesario poder analizar conforme lo especificado por (CORREA, 2011) respecto a la interpretación sociológica, quien considera que es necesaria a fin de entender el contexto social y cultural de la norma, para poder realizar una adecuada interpretación entendiendo así lo que el legislador pretendía buscar, que como toda norma debe de ser a favor de la sociedad o de una paz social, situación que no se ve reflejada en la distribución del FONCOMUN en el distrito El Porvenir, dado que como observa, la población aún tiene necesidades básicas insatisfechas y muchas de ellas viven en condición de pobreza y pobreza extrema, y pese a esta realidad, la autoridad edil sigue destinando la totalidad de su presupuesto a gasto corriente, que en la mayoría de veces se genera por tratar de atender favores políticos. Así mismo, (Paredes) afirma que se puede realizar una interpretación teleológica de la norma, con la que se pretendería atribuirle un significado a la norma de acuerdo a la finalidad con la que se creó, garantizando así que esta no se termine desviando y empleando para situaciones que no fue su principal objetivo, como ha ocurrido en el caso de la ley 27630 en la municipalidad distrital de El Porvenir.

Entonces, queda claro que la autoridad municipal, realiza una interpretación literal de la norma, olvidándose el sentido social de la

misma, la finalidad con la que fue creada y aún mantiene según la página web del MEF.

Respecto a determinar la existencia de un abuso en el ejercicio del derecho por parte de la Municipalidad Distrital de El Porvenir con relación a la libertad que le brinda el Artículo 89 de la Ley de Tributación Municipal (con su última modificatoria Ley 27630) sobre el destino que se le da al recurso público del FONCOMUN y de la revisión de los documentales obtenidos, podemos ver que esta institución municipal estaría utilizando toda la libertad que le la ley para distribuir de manera inapropiada el tesoro público.

Con relación a lo establecido por la doctrina como ejercicio Abusivo del Derecho (Ormachea) afirma que entre los tres fundamentos más importantes esta la intención de dañar, la falta un interés serio y legítimo y la desviación del derecho de su función social; mientras (NAVAS) propone que podemos hablar de un abuso de derecho cuando se extralimita este ejercicio y se genera un daño o un perjuicio a terceros, y contra su razón de ser; además, la ((RAE), s.f.) Establece que existirá abuso cuando el poder se ejerce de forma desorientada de manera contraria a su finalidad y con perjuicio a terceros. A modo de conclusión (Ormachea) establece que para evitar el ejercicio abusivo del derecho se debe tratar de "(...) armonizar los intereses individuales y sociales" (pág. 47) para usar el derecho de la manera más productiva. Entonces lo establecido por la ley N° 27630 que faculta a las autoridades locales a distribuir el FONCOMUN de acuerdo a las necesidades propias de su distrito, en comparación con la distribución que se ha podido evidenciar en los acuerdos de concejo de los años 2014-2019, la existencia de una distribución del tesoro público no es acorde a la realidad social en la que se vive, ni a la naturaleza con la que fue creada la norma y que aún mantiene según (FINANZAS, 2019). Es necesario también hacer una acotación crítica, esta situación ha generado que la municipalidad se sujete mensualmente al presupuesto que otorga el estado, no siendo generador de su propio presupuesto a través de planes de trabajo o

políticas internas que ayuden a fomentar la cultura tributaria para así poder sustentar los gastos que genera la institución.

Respecto a los hallazgos obtenidos respecto a identificar la afectación producida en la programación de obras por falta de presupuesto para la ejecución de las mismas durante el periodo 2014 al 2019 en la Municipalidad distrital de El Porvenir. Datos obtenidos del análisis documental y revisión de página del portal web de Transparencia de la Institución Municipal, hallazgos que indican que de un total de 270 obras programadas en este periodo solo se han ejecutado al 100% 132 obras, quedando inconclusas 65 obras y 73 obras que ni siquiera han sido atendidas o iniciadas. Situación que permite realizar una reflexión al realizar una comparación con el porcentaje de gasto de inversión que se ha destinado por año, teniendo que hacernos necesariamente la pregunta ¿Fue suficiente el porcentaje establecido? Teniendo que respondernos firmemente, definitivamente no ha sido suficiente, lo que sugiere otra interrogante, si para programar obras en cada año fiscal se ha tenido que hacer un estudio y análisis del presupuesto al plantear el PIA, ¿Qué se atendió con el presupuesto que estaba aprobado para gasto de inversión? Ha quedado claro que la municipalidad Distrital de El Porvenir no ha cumplido con los cronogramas de obras que proponía para cada año fiscal, afectando así a la población.

Respecto a la identificación las obras realizadas en favor de la población vulnerable del distrito de El Porvenir ubicado en el Centro Poblado Ato Trujillo; del análisis de los documentales que se pudieron extraer de la página de portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se muestra que, durante el periodo comprendido desde 2014 al 2019, el órgano local solo ha destinado 34 de las 270 obras programadas en el distrito de manera general, y que, de las 34 obras solo se ejecutaron al 100% un total de 17 obras, dejando 17 obras sin ejecutar. En contraste con la documental que establece el porcentaje de distribución del FONCOMUN (acuerdos de concejo distrital) podemos evidenciar que esta desatención responde a la falta de presupuesto que

se ha destinado durante estos periodos, que en un caso como máximo se ha destinado solo el 5%. Situación que comparamos con la ley N° 27630, que le da facultad a los órganos locales para distribuir el FONCOMUN según sus necesidades reales, por lo demostramos con las tomas fotográficas realizadas queda en evidencia que las necesidad real y más urgente del distrito debería ser atender a la población del centro poblado Alto Trujillo que aún se encuentra en su mayoría en un estado de precariedad, la órgano de gobierno local debería agotar todo su presupuesto de FONCOMUN en tratar de brindarles mejor calidad de vida por medio de la realización de obras que les permitan poder desarrollarse de manera plena en un medio ambiente que les de las condiciones idóneas

Ahora bien, respecto al objetivo general, y de los hallazgos obtenidos por medio del análisis documental y vivencial, podemos afirmar que la ley 27630 desnaturaliza la finalidad de FONCOMUN alejándose completamente del objetivo para el que fue creado, así mismo, se afirma también que la municipalidad distrital de El Porvenir se aprovecha de la facultad que le da la norma, generando así un perjuicio en la población más vulnerable del distrito durante el periodo 2014-2019

Con relación a lo ya establecido por el (INEI, 2014) la población del centro poblado Alto Trujillo puede ser considerada como población con necesidades básicas insatisfechas dado que tiene las características establecidas para catalogarse como población en estado de vulnerabilidad. (finanzas, 2019) Y respecto a los criterios que se tiene para la asignación del FONCOMUN y que son concordantes con la realidad de la población Ato Trujillana, razón por la que se ha destinado mayor porcentaje de FONCOMUN al distrito El Porvenir, para que el distrito pueda atender a estas necesidades; sin embargo, del análisis de los acuerdos de concejo municipal, se puede observar que lejos de destinar en mayor proporción a obras, se está desviando estas a gasto corriente. Así también, del análisis de la entrevista de realizada al representante del centro Poblado Alto Trujillo en la comuna distrital, se

establece que el porcentaje destinado para obras es irracional, dado que con ese porcentaje no se pueden atender las necesidades básicas de la población, situación que también queda evidenciada en la afectación a la programación de obras en el distrito según el Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de El Porvenir, quedando aún muchas necesidades básicas por atender para beneficio de la población.

VI. CONCLUSIONES:

Con respecto a la existencia de necesidades básicas insatisfechas en el centro poblado Alto Trujillo, se ha demostrado que la población en su mayoría no tiene atendidas estas necesidades, como cono; agua potable, electricidad colectiva e individual, alcantarillado, y formalización territorial. Viéndose en la necesidad de comprar agua a cisternas que no guardan las garantías de higiene necesarias, exponiendo sus vidas y la de su familia al conectarse de manera informal al servicio eléctrico, y crear sus pozos ciegos o silos a fin de poder realizar sus necesidades fisiológicas. Esta población encaja en los parámetros establecidos por el INEI y el MEF para ser considerada población en estado de vulnerabilidad.

Respecto a determinar que la ley N° 27630 estaría desnaturalizando el FONCOMUN, concluimos que esta ley desnaturaliza el FONCOMUN, alejándose de su objeto, dejando un camino abierto para que sea el gobierno de paso (alcalde y regidores) emplee el presupuesto a su criterio, quienes se aprovechan de esta dación y terminan desviándola de la finalidad con la que fue creada, olvidando el ratio legis de la ley, situación que se ha podido palpar del análisis realizado a los acuerdos de concejo municipal durante los periodos 2014 al 2019, que delatan una clara orientación mayoritaria de presupuesto a gasto corriente y mínima a inversión.

Respecto a determinar la existencia de un ejercicio abusivo del derecho por parte de la municipalidad distrital de El Porvenir respecto a la libertad que brinda el art. 89 de la Ley de Tributación Municipal sobre el destino del recurso público, concluimos que no existe un ejercicio abusivo del derecho, puesto que, la municipalidad no se sobre limita de las facultades otorgadas por la ley; sin embargo si consideramos que esta se aprovecha de la libertad que le da la norma para distribuir el FONCOMUN no respondiendo a las necesidades básicas de la población, ni en atención

a mejorar la calidad de vida, si no, está desviando mayor recurso a gasto corriente, que muchas veces responde a la necesidad de contratar personal que no es calificado y solo con la finalidad de pagar favores políticos, es decir, contratar como trabajadores municipales a personas que le acompañaron en la campaña política; situación que no resulta perjudicial porque solo se genera sobrecarga laboral en la institución.

A demás se puede concluir, que esta situación evidencia también que existe una sujeción al presupuesto público a través del FONCOMUN, puesto que la subsistencia administrativa de la municipalidad se basa en este fondo, evidenciando así una pereza tributaria y un poco capacidad de gestión y liderazgo por parte de quienes integran la institución.

Se concluye también en afirmar que si se evidencia una afectación en la programación de obras de la Municipalidad Distrital de El Porvenir situación que responde a la falta de presupuesto para la ejecución de estas, pese a estar aprobadas y presupuestadas para los mencionados años fiscales 2014-2019, lo que deja en evidencia que pese a haber destinado en el mayor de los casos el 5% para gasto de inversión, de este presupuesto se tuvo que utilizar una parte para atender otras necesidades, siendo esta la única justificación para no poder ejecutar las obras programadas.

Concluimos también, que si bien es cierto el centro poblado aún está en proceso de crecimiento y tiene una institución municipal delegada que no cuenta con la facultad de ejecución (por no ser su naturaleza de creación), se identificado que la gestión municipal de los años 2014 - 2019, no se ha preocupado con atender las necesidades del centro poblado Alto Trujillo, puesto que de las 270 obras programadas durante estos periodos, solo 34 fueron destinadas al centro poblado, donde ha quedado evidenciado, está la población realmente vulnerable (no olvides que el distrito el porvenir es el principal proveedor de calzado a nivel nacional, reconocido por grandes fábricas de calzado); además de las 34

obra antes mencionadas, solo se concluyeron al 100% 17, dejando la mitad de ellas sin atención.

Como conclusión principal podemos afirmar que la investigación realizada determina que la ley N° 27630 si desnaturaliza la finalidad del fondo de compensación municipal dada la libertad que se le otorga a la autoridad local para distribuir el este fondo para los fines que estimen convenientes y acorde a sus necesidades reales. Bajo este precepto, podríamos afirmar que para las municipalidades que reciben un buen presupuesto de FONCOMUN por cumplir con las condiciones para ello (población vulnerable con necesidades básicas insatisfechas y ruralidad) le conviene seguir manteniendo en esa situación a la población, dado que los criterios de asignación de FONCOMUN no son el avance de la gestión, cumplimiento de metas, etc., si no, es cantidad de población con NBI, es decir, mientras exista población pobre en el distrito, seguirá recibiendo un FONCOMUN considerable. Es por ello, que se considera que la libertad que da la Ley N° 27630 la están ejerciendo de manera inadecuada, dado que en el caso concreto se está destinando el mayor porcentaje a atender obligaciones de gasto corriente y solo está destinando el porcentaje mínimo gasto de inversión; de tal manera no han podido cumplir con el objetivo del fondo, que ha sido siempre promover la inversión, lo que ha generado un impacto negativo en la atención de las necesidades básicas de la población más vulnerable del distrito.

VII. RECOMENDACIONES:

Modificar el Artículo 89 de la ley de Tributación Municipal, estableciendo parámetros de distribución con límites de porcentajes, para asegurar la existencia de inversión en los lugares que reciben mayor cantidad de FONCOMUN, caso contrario se seguirá aprovechando de la carta abierta que deja la ley sobre la distribución de gasto corriente e inversión.

La Contraloría General de la Republica debe realizar las investigaciones respecto a la no ejecución de obras pese a tener presupuestos establecidos para ello, y realizar una verdadera fiscalización de las gestiones municipales.

Los órganos locales deberán estructurar planes de incentivos para la recaudación tributaria en su jurisdicción, promoviendo así una cultura tributaria.

REFERENCIAS:

- (RAE), R. A. (s.f.). *REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://dle.rae.es/abuso>
- 27082, L. (01 de ABRIL de 1999). LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 89 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL. *EL PERUANO*, pág. 01.
- 27630, L. (12 de ENERO de 2002). LEY 27630. *LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 89° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°776 LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL*. LIMA, LIMA, PERU.
- Alembert, J. D. (2005). *ANALISIS AL ESPIRITU DE LAS LEYES DE MONTESQUIEU*. Heliastra: Heliastra S.R.L.
- ALEXY, R. (1993). *Teoria de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Fareso S.A.
- ÁLVARES, C. A. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA GUIA DIDÁCTICA*. NEIVA: Universidad Sur Colombiana - facultad de Ciencias sociales y humanas.
- ASMAT, M. D. (2013). *EL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL (FONCOMUN) Y SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA*. TRUJILLO.
- CÁRCOVA, C. M. (2011). ¿Hay una traducción correcta de las normas? En *Interpretacion y Argumentacion Juridica* (pág. 156). Buenos Aires: Marcial Pons Argentina S.A.
- COMISION, E. (1997). *PROYECTO DE LEY N° 2910 Y 3218/97-CR*. LIMA.
- CONSTITUCION. (29 de diciembre de 1993). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ*. LIMA, LIMA, PERU.
- Correa, M. R. (2009). *EL SISTEMA JURIDICO*. Lima: Fondo Editorial de la Pontifice Universidad Catolica del Perú.
- CORREA, M. R. (2011). *EL SISTEMA JURIDICO - INTRODUCCION AL DERECHO-* (10 ed.). LIMA: Fondo Editorial de la Pontificia universidad Catolica del Perú.
- Correo, D. (14 de Agosto de 2017). Inei: El Porvenir es el distrito con mayor poblacion de la provincia. *Correo*.
- Decreto Legislativo 776. (01 de Enero de 1994). *Ley de Tributación Municipal*. Lima, Perú.
- FINANZAS, M. D. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *MEF*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902/Gasto>
- finanzas, M. -m. (2019). *MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS*. Recuperado el mayo de 2019, de MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PE: <https://www.mef.gob.pe/es/>

- GESTIÓN, D. (s.f.). <https://archivo.gestion.pe>. Obtenido de DIARIO GESTIÓN: <https://archivo.gestion.pe/noticia/336640/ministerio-economia-implementara-foncomun?ref=gesr>
- HERNANDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Vol. 6 EDICIÓN). MEXICO, MEXICO: INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- INEI. (2014). Lima.
- INFORMATICA, I. N. (2016). *MEDICION OFICIAL DE LA POBREZA EN EL PERÚ Y FUENTES DISPONIBLES*. LIMA.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. (2017). Perú: Perfil de la pobreza por dominios geograficos, 2004-2014. En I. N. INFORMATICA, *Perú: Perfil de la pobreza por dominios geograficos, 2004-2014*. LIMA: INEI. Obtenido de WWW.INEI.GOB.PE: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1169/cap04.pdf
- KELSEN, H. (1953). *Teroría Pura del Derecho*. Neuchatel: Bacoinière.
- LAHURA ROBLES, E. L. (2017). *Modificación del Artículo 565°-A del Código Procesal Civil y Cese de la Obligación Alimentaria entre ex Cónyuges*. Lima, Perú: Universidad de Huánuco.
- Ley 26891 . (11 de Diciembre de 1997). *ley que fija en cuatro unidades impositivas tributarias el minimo a que tienen derecho las Municipalidades por dsitribucion del Fondo de Compensación Municipal*. Lima, Lima, Peru: Diario El Peruano.
- Ley de Bases de la Descentralización. (17 de Julio de 2002). *Ley N° 27783*. Lima, Lima, Perú.
- LOBO, D. D. (2014). LA INTERPRETACION JURIDICA: PROPUESTAS PARA SU APLICACION EN EL DERECHO TRIBUTARIO. *DERECHO Y SOCIEDAD N°43*, 192.
- Lobo, G. D. (s.f.). La Interpretación Juridica: propuestas para su aplicacion en el Derecho Tributario. *Derecho & Sociedad* 43, 10.
- LOCALES, C. D. (28 de noviembre de 2001). DICTAMEN . *Dictamen Proyecto de Ley Neos 82,825,830,882,1173 y 1313/2001-CR*. lima, Lima, Perú.
- Mass, F. M. (1988). *Logica Juridica*. Trujillo: Marsol Perú Editores S.A.
- NAVAS, J. L. (s.f.). www.acaderc.org.ar › doctrina › at_download › file. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/abusodrechoespana.pdf
- Ormachea, E. A. (s.f.). En *El Abuso del Derecho*.
- Paredes, V. E. (s.f.). Metodos de Interpretacion Juridica. *Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM*, 48-50.
- PAREDES, V. E. (s.f.). www.juridicas.unam.mx. Obtenido de <https://doctrina.vlex.com.mx> › Quid Iuris › Núm. 16, Marzo 2012

- Romero, P. R. (2011). *SOCIOLOGIA DEL DERECHO* (primera ed.). LIMA, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- SAMPIERI, R. H., FERNANDEZ COLLADO , C., & BAPTISTA LUCIO, P. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (Vol. 5 EDICION). (M. G. Hill, Ed.) Mexico, MEXICO: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- SOCIAL, M. D. (14 de 01 de 2019). POLITICA NACIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL 2030. LIMA, LIMA, PERU. Obtenido de http://sdv.midis.gob.pe/Sis_Consulta_PNDIS/archivos/PNDIS-borrador-completo.pdf
- TC, o. d. (06 de 2019). *tribunal constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/>
- TOMA, V. G. (1995). *La Ley en el Perú*. Lima: Editora Jurídica Grijley .
- TOMA, V. G. (2001). *INTRODUCCION A LAS CIENCIAS JURIDICAS*. LIMA: FONDO DE DESARROLLO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA.
- http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0034520160929..pdf
- <https://archivo.gestion.pe/noticia/336640/ministerio-economia-implementara-foncomun>

ANEXOS:

ANEXO N° 01

Tesis: LA DESNATURALIZACIÓN DE LA FINALIDAD DEL FONCOMUN POR LA LEY 27630 COMO CAUSA DE LA DESATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR 2014-2019”

ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA:

Muestra: Autoridad de Municipalidad Distrital de El Porvenir que represente al centro poblado Alto Trujillo.

La entrevista se basará sobre las opiniones y criterios propios del representante de la población que se encuentra en estado de necesidad sobre el fondo de compensación municipal en el distrito El Porvenir, en un tiempo estimado en un máximo de 5 minutos por pregunta.

1. ¿Cuáles son las necesidades básicas que aún no se ha satisfecho en el centro poblado alto Trujillo?
2. ¿Cuánto es el porcentaje de la población del centro poblado Alto Trujillo que se encuentra en pobreza y pobreza extrema?
3. ¿Con qué recursos se sustenta la municipalidad del centro poblado alto Trujillo? y ¿cuáles son sus funciones?
4. ¿Qué opina usted sobre la distribución del FONCOMUN por parte de la municipalidad distrital de El Porvenir?
5. ¿En cómo ha afectado la distribución del FONCOMUN del distrito el Porvenir al centro poblado Alto Trujillo?
6. Siendo Alto Trujillo considerado una zona con población vulnerable, ¿Cree usted que merece un mayor porcentaje respecto al FONCOMUN?
7. ¿Cuáles son las obras de envergadura que necesitaría el centro poblado, que aún no se han realizado?

ANEXO N° 02

TOMAS FOTOGRÁFICAS

Realizadas personalmente en los barrios 1B, 2B, 3C, 4C, 5A, 5B, 5D, 6A, 6 C y 6D del Centro Poblado Alto Trujillo, distrito el Porvenir, con la finalidad de arribar al objetivo número 1.



Fotografía que evidencia que la población no cuenta con servicio de agua formal, barrio 4D Centro poblado Alto Trujillo

ANEXO N° 03



Fotografía tomada en el barrio 3B centro poblado Alto Trujillo, se evidencia la existencia de pozos ciegos o letrinas (pequeños ranchos negros)

ANEXO N° 04



Avenida principal del barrio 5C del Centro Poblado Alto Trujillo, no cuentan con electrificación pública ni individual.

ANEXO N° 05



Fotografía tomada del barrio 6 del centro poblado Alto Trujillo (no cuentan con áreas recreativas)



Campo destinado para usos recreativos (sin construcción), barrio 4C Centro Poblado Alto Trujillo



Fotografía tomada en terreno destinado a área recreativa en el barrio 5D del Centro Poblado Alto Trujillo (la población a improvisado áreas de recreación para sus niños)



Cerco perimétrico de la Institución Educativa Barrio 6A del Centro Poblado Alto Trujillo

ANEXO Nº 06



Avenida principal del barrio 6D del Centro Poblado Alto. (no cuentan con áreas verdes ni pavimentación)



Fotografía tomada en barrio 2C del Centro Poblado Alto Trujillo



Fotografía tomada en el Barrio 3C del Centro Poblado Alto Trujillo

ANEXO N° 07 - ACUERDOS DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PORVENIR, AÑO 2014 AL 2019



Municipalidad Distrital de El Porvenir

ACUERDO DE CONCEJO N° 181-2013-MDEP

El Porvenir, 17 de Diciembre de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 17 de Diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° de la referida ley, señala textualmente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado actos o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Directiva N° 002-2013-EF/50.01 Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual aprobada mediante la Resolución Directoral N°007-2013-EF/50.01, establece el propósito de tener una visión en conjunto y agregada a los recursos públicos, siendo preciso para ello que las Municipalidades Provinciales y Distritales determinen una Asignación Presupuestaria para la Programación, Formulación y Aprobación de su respectivo Presupuesto Institucional;

Que, en la Directiva precitada, en las precisiones para el registro y destino del Gasto se establecen las pautas técnicas para la previsión de los gastos municipales, estableciéndose que en el caso de la Fuente de Financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", los recursos que perciban las municipalidades se utilizan para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal, acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gastos corrientes e inversión;

Que, mediante Informe N° 596-2013-GPPyDI/MDEP remitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite la propuesta de Presupuesto Institucional de Apertura para el ejercicio fiscal 2014, el cual para su ejecución contempla como fuente de financiamiento los recursos provenientes del FONCOMUN;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional propone que la distribución porcentual del gasto de los recursos provenientes del FONCOMUN para ejercicio fiscal 2014, se distribuyan de la siguiente manera: 12% para Transferencia Financiera al Centro Poblado Alto Trujillo, el 87% al gasto corriente; y, el 1% al gasto de Inversión, debiendo ser aprobado por Acuerdo de Concejo;





Municipalidad Distrital de El Porvenir

ACUERDO DE CONCEJO N° 144-2014-MDEP

El Porvenir, 19 de Diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 19 de Diciembre de 2014, el Proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el Año Fiscal 2015, presentado por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Informe N° 683-2014-GPPYDI/MDEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) Artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales la aprobación de su Presupuesto Institucional conforme a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, Directiva N° 003-2014-EF/50.01 Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del Art. 53° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el procedimiento para aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura es el siguiente: "El Concejo Municipal aprueba mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía";

Que, el Proyecto del Visto fue sometido a votación del Pleno del Concejo, resultando aprobado por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 16) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

ACORDÓ:

por unanimidad.
ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el ejercicio fiscal 2015, el mismo que será promulgado mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del Art. 53° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
GM
GPP
GAF
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

ABEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
ALCALDE



14/12/2014

R/2 1453 2014

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL PORVENIR
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

INFORME N°683-2014-GPPyDI/MDEP

A : LIC. OTTO HERNANDEZ ALVA
Gerente Municipal

DE : ECON. LUIS YZQUIERDO PEREZ
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional

ASUNTO : Remisión de Presupuesto Institucional de Apertura

FECHA : El Porvenir, 18 de Diciembre de 2014



Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez para informar lo siguiente:

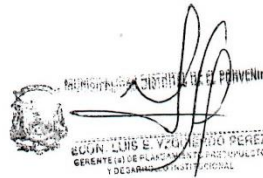
Que, mediante informe N° 664-2014-MDEP/OP, la Oficina de Presupuesto remite el Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura 2015, para su revisión y aprobación por el Pleno del Concejo.

En tal sentido remito a su Despacho el Proyecto a fin de seguir el trámite correspondiente teniendo en cuenta que adicionalmente debe aprobarse lo siguiente:

- La Distribución porcentual del uso de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a los siguientes porcentajes: Transferencia al Centro Poblado Alto Trujillo 12.0%, Gasto Corriente 87.0 %, Gasto de Capital 1.0 %
- Fijar en 100% la asignación de Renta de Aduana de la Municipalidad Distrital de El Porvenir del año fiscal 2015, par a ser destinado exclusivamente al financiamiento del gasto corriente.
- Aprobar y formalizar los acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2015, contenidos en el documento del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2015

Es cuanto informo a Ud. Para los fines pertinentes.

Atentamente



Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 500 – Oficina 3er Piso



Municipalidad Distrital de El Porvenir

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 119 -2016-MDEP

El Porvenir, 16 de Diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de Diciembre de 2016; el Proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el Año Fiscal 2016 presentado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) Artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales la aprobación de su Presupuesto Institucional conforme a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2016-EF/50.01, Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del Art. 53° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el procedimiento para aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura es el siguiente, el Concejo Municipal aprueba mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía;

Que, de conformidad con el inciso 16) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del concejo Municipal "Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad";

Que, mediante Informe N° 236-2016-GPPyDDI/MDEP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite el Presupuesto Institucional de Apertura del 2017 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, ascendente a la suma de S/. 25,400,708.00; asimismo propone la distribución del Fondo de Compensación Municipal de la siguiente manera: 95%, correspondiente al uso de Gasto Corriente y el 5% para la asignación de Gasto de Capital; además de asignar el Tipo de Recurso de Renta de Aduanas en su totalidad a la Ejecución de Gasto Corriente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de Diciembre de 2016, el Proyecto del Visto fue sometido a votación del Pleno del Concejo, resultando aprobado por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el ejercicio fiscal 2017, el mismo que será promulgado mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del Art. 53° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



APRA/grbc

Página 1-1



Municipalidad Distrital de El Porvenir

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 124 -2017-MDEP

El Porvenir, 15 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 15 de Diciembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Directiva N° 002-2015-EF/50.01- Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual aprobada mediante la Resolución Directoral N° 006-2016-EF/50.01, establece el propósito de tener una visión en conjunto y agregada a los recursos públicos, siendo preciso para ello que las Municipalidades Provinciales y Distritales determinen una Asignación Presupuestaria para la Programación, Formulación y Aprobación de su respectivo Presupuesto Institucional;

Que, en la Directiva precitada, en las precisiones para el registro y destino del Gasto se establecen las pautas técnicas para la previsión de los gastos municipales, estableciéndose que en el caso de la Fuente de Financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", los recursos que perciban las municipalidades se utilizan para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal, acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gastos corrientes e inversión;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece en su artículo 47° que los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las Municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para el gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes;

Que, la propuesta de distribución del FONCOMUN se sometió a votación del Pleno del Concejo resultando aprobada por UNANIMIDAD, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Distribución Porcentual del Uso de los Recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Transferencia al Centro Poblado Alto Trujillo = 13.0 %
- Gasto Corriente = 82.0%
- Gastos de Inversión = 5.0%

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha distribución para la utilización del Fondo de Compensación Municipal rige para el Ejercicio Fiscal 2018 en las diferentes fases del Proceso Presupuestario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
Angal Pauli Rodríguez Amos
Angal Pauli Rodríguez Amos
ALCALDE



Municipalidad Distrital de El Porvenir

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 084-2018-MDEP

El Porvenir, 20 de Diciembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 20 de Diciembre del 2018; el Proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el Año Fiscal 2019 presentado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) Artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales la aprobación de su Presupuesto Institucional conforme a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2016-EF/50.01, Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del Art. 53° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el procedimiento para aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura es el siguiente, el Concejo Municipal aprueba mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía;

Que, de conformidad con el inciso 16) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del concejo Municipal "Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad";

Que, mediante Informe N° 552-2018-GPPI/MDEP, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, remite el Presupuesto Institucional de Apertura del 2019 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, ascendente a la suma de S/. 26'142,819.00; asimismo propone la distribución del Fondo de Compensación Municipal de la siguiente manera: Transferencia al Centro Poblado Alto Trujillo (13%), Gasto Corriente (86%), Gastos de Inversión (1.0 %); además de asignar el Tipo de Recurso de Renta de Aduanas en su totalidad a la Ejecución de Gasto Corriente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de Diciembre del 2018, el Proyecto del Visto fue sometido a votación del Pleno del Concejo, resultando aprobado por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:



RA/grbc

Página 1-1

ACORDÓ:

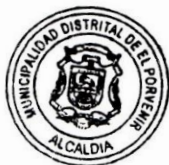
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el ejercicio fiscal 2019, el mismo que será promulgado mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del Art. 53° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Distribución porcentual del uso de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Transferencia al Centro Poblado Alto Trujillo = 13.0 %
- Gasto Corriente = 86.0%
- Gastos de Inversión = 1.0%

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR, el 100% de la Renta de Aduanas de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, para uso exclusivo de Gasto Corriente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Angel Paul Rodríguez Armas
ALCALDE

ANEXO N° 08

LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (1994) , LEY N° 26891 (11/12/1997), LEY N° 27082 (01/04/1999), LEY N° 27630(12/01/2002)

LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL DECRETO LEGISLATIVO N° 776

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático mediante Ley N° 26249 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo Único.- Apruébese el Texto de la Ley de Tributación Municipal, el mismo que consta de 6 Títulos, 93 artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 5 Disposiciones Finales y que forma parte integrante del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso Constituyente Democrático.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Artículo 2°.- Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario.

Quando se haga referencia a artículos sin especificar a qué norma legal pertenecen, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Artículo 3°.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.

b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.

c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV.

d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 4°.- Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

TITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5°.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6°.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

a) Impuesto Predial.

b) Impuesto de Alcabala.

c) Impuesto al Patrimonio Automotriz.

d) Impuesto a las Apuestas.

e) Impuesto a los Juegos.

f) Impuesto a los Espectáculos Públicos.

Artículo 7°.- En ningún caso, los Registros Públicos, sea cual fuere su naturaleza o denominación, ni los Notarios Públicos, podrán requerir se acredite el pago de los impuestos a que alude el artículo precedente para la inscripción o formalización de actos jurídicos.

Capítulo I Del Impuesto Predial

Artículo 8°.- El Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes

integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Artículo 9°.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Artículo 10°.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Artículo 11°.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Resolución Ministerial.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

Artículo 12°.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incrementa la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13°.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14°.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio o el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15°.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16°.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá

cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 17°.- Están inafectos del pago del impuesto, los predios de propiedad de:

a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.

b) Los Gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno peruano que les sirvan de sede.

c) Los predios que no produzcan renta y dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de:

1) Las propiedades de beneficencia, hospitales y el patrimonio cultural acreditado por el Instituto Nacional de Cultura.

2) Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

3) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4) Comunidades campesinas y nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

5) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

d) Los predios comprendidos en concesiones mineras.

Artículo 18°.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

b) Predios urbanos declarados monumentos históricos, siempre y cuando sean dedicados a casa-habitación o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

Artículo 19°.- Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos, y cuyo único ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 20°.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 294.

Capítulo II Del Impuesto de Alcabala

Artículo 21°.- El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Artículo 22°.- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afectada al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

Artículo 23°.- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

Artículo 24°.- La base imponible del impuesto es el valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

Artículo 25°.- La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 25 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 26°.- El pago del impuesto debe realizarse dentro del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

Artículo 27°.- Están inafectos del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alcuotas entre herederos o de condóminos originarios.

Artículo 28°.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

Artículo 29°.- El rendimiento del impuesto constituye renta de las Municipalidades Distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de transferencia.

En caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, las Municipalidades Distritales deberán transferir, bajo responsabilidad, el 50% del rendimiento del Impuesto de Alcabala a la cuenta de dicho fondo.

Capítulo III Del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Artículo 30°.- Crease el Impuesto a la Propiedad Vehicular, de periodicidad anual, que grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas y station wagons con una antigüedad no mayor de tres (3) años.

Artículo 31°.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior.

El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Artículo 32°.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 33°.- La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 34°.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 35°.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 36°.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 34, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corres-

ponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 37°.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

Capítulo IV Del Impuesto a las Apuestas

Artículo 38°.- El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares, en las que se realice apuestas.

Los Casinos de Juego continuarán rigiéndose por sus normas especiales.

Artículo 39°.- Los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica.

Artículo 40°.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

Artículo 41°.- El impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

Artículo 42°.- La tasa del impuesto es del 20%.

Artículo 43°.- La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

Artículo 44°.- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- a) 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- b) 15% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.
- c) 25% se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 45°.- Los contribuyentes presentarán mensualmente ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que consignará el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta, y el total de los premios otorgados el mismo mes, según el formato que para tal fin apruebe la Municipalidad Provincial.

Artículo 46°.- El contribuyente deberá presentar la declaración a que alude el artículo precedente, así como cancelar el impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

Artículo 47°.- Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por una única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación.

La emisión de tickets o boletos, será puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva.

Capítulo V Del Impuesto a los Juegos

Artículo 48°.- El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

El Impuesto no se aplica a los eventos a que alude el Capítulo precedente.

Artículo 49°.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

En caso que el impuesto recaiga sobre las apuestas, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores.

Artículo 50°.- La base imponible del impuesto es la siguiente, según el caso:

- a) Para el juego bingo, rifas, sorteos y similares: el valor nominal de los cartones de juego o de los boletos de juego.
- b) Para el juego pibball: el 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.
- c) Para los tragamonedas y otros aparatos electrónicos que entregan premios canjeables por dinero en efectivo: el 7% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.
- d) Para las loterías: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizará como base imponible el valor de mercado del bien.

Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí.

Artículo 51°.- En los supuestos previstos en los incisos a) y d) del artículo precedente, la tasa del impuesto es de 10%.

Artículo 52°.- En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentren ubicadas las máquinas tragamonedas o similares, o donde se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Artículo 53°.- El impuesto es de periodicidad mensual y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

Capítulo VI Del Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos

Artículo 54°.- Crease un Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos, que grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados, con excepción de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

Artículo 55°.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

Artículo 56°.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos, al que debe agregarse el impuesto creado por el artículo 54.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

Artículo 57°.- El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- a) Espectáculos taurinos y carreras de caballos30%
- b) Espectáculos cinematográficos 10%
- c) Otros espectáculos.....15%

Artículo 58°.- El impuesto se pagará en la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el quinto día hábil siguiente a su realización.

Artículo 59°.- La recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

TÍTULO III MARCO NORMATIVO PARA LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES

Artículo 60°.- Conforme a lo establecido por el inciso 3 del artículo 192 y por el artículo 74 de la Constitución política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Edicto, con los límites dispuestos por el presente Título.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

c) Los Edictos municipales que crean tasas deberán ser republicados en medios de prensa escrita de difusión masiva de la circunscripción por un plazo no menor a 30 días antes de su entrada en vigencia.

Artículo 61°.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje, fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Director de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

Capítulo I De La Contribución Especial de Obras Públicas

Artículo 62°.- La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad.

Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

Artículo 63°.- En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

Artículo 64°.- En ningún caso las Municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal.

Para efectos de la valorización de las obras y del costo de mantenimiento, las Municipalidades contemplarán en sus normas reglamentarias, mecanismos que garanticen la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización, así como la participación de la población.

Artículo 65°.- El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

Capítulo II De las tasas

Artículo 66°.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de ley.

No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de fido- contractual.

Artículo 67°.- En ningún caso las Municipalidades podrán cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades sin autorización legal expresa para ejercer dicha función, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y en normas con rango de ley.

Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

c) Las licencias de funcionamiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

e) Otras licencias: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal, con el límite establecido en el artículo 67.

Artículo 69°.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado.

Artículo 70°.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Legislativo 757.

Artículo 71°.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia no menor de un (1) año, contado desde la fecha de su otorgamiento.

El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 72°.- Las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritajes o similares.

Artículo 73°.- La tasa por licencias de funcionamiento no podrá ser mayor a un monto equivalente a 1 UIT anual.

Artículo 74°.- La renovación de las licencias de funcionamiento es automática, en tanto no haya cambio de uso o zonificación.

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia dentro de los primeros cinco (5) años de otorgada.

Artículo 75°.- Para la renovación de las licencias de funcionamiento, el Municipio exigirá al contribuyente que acredite haber cumplido con la presentación de las declaraciones de pago a cuenta de los impuestos que administra la Superintendencia de Administración Tributaria, para lo cual no podrá exigir que se entregue copias.

TITULO IV DE LOS TRIBUTOS NACIONALES CREADOS EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES

Capítulo I Del Impuesto de Promoción Municipal

Artículo 76°.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

Artículo 77°.- El rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

Capítulo II Del Impuesto al Rodaje

Artículo 78°.- El Impuesto al Rodaje se rige por el Decreto Legislativo 8, el Decreto Supremo 009-92-EF y demás dispositivos legales y reglamentarios, con las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 79°.- El rendimiento del Impuesto al Rodaje se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

Capítulo III De la Participación en Renta de Aduanas

Artículo 80°.- El 2% de las rentas recaudadas por cada una de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en las provincias distintas a la Provincia Constitucional del Callao, constituyen ingresos propios de los Concejos Provinciales y Distritales en cuya jurisdicción funcionan dichas aduanas.

La Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS) será responsable por el abono mensual del importe que corresponde a cada Municipalidad, de conformidad con los índices que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.

Capítulo IV Del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

Artículo 81°.- Crease un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo obligadas a registrarse en las Capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo.

Artículo 82°.- La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 83°.- El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Capitanía de Puerto en donde se encuentre inscrita la embarcación.

Artículo 84°.- El rendimiento del impuesto será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 85°.- No están afectas al impuesto las embarcaciones de recreo de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo.

TITULO V DEL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

Artículo 86°.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el inciso 4 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.

- c) El rendimiento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Artículo 87°.- Los criterios para la distribución del Fondo de Compensación Municipal serán determinados por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, teniendo en consideración los siguientes principios generales:

- a) El Fondo se distribuirá entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, preferentemente de zonas rurales y urbano-marginales, teniendo en consideración criterios de población, pobreza, desarrollo urbano, violencia y recursos naturales.

- b) El porcentaje que se asigne a las Municipalidades Provinciales no será mayor del 20% del Fondo.

Artículo 88°.- Los índices de distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, en el marco de lo que establezca el Decreto Supremo a que alude el artículo precedente.

Artículo 89°.- Los recursos que perciban las Municipalidades por este concepto no podrán ser empleados en gasto corriente, bajo responsabilidad administrativa del Director Municipal o quien haga sus veces.

TITULO VI DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION

Artículo 90°.- La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), podrá suscribir convenios con las Municipalidades orientados a mejorar la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas. Para el efecto, podrá acordarse que constituirá ingreso de la Municipalidad respectiva un monto equivalente a un porcentaje sobre la mayor recaudación que por aplicación del convenio se genere en la jurisdicción correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, es aplicable a la Superintendencia de Administración de Aduanas (ADUANAS), en los convenios que celebren con Municipalidades de frontera o en las que exista un puerto, aeropuerto internacional o cualquier otra vía de ingreso de mercaderías del extranjero.

Artículo 91°.- Las Municipalidades Distritales podrán celebrar convenios de cooperación con la respectiva Municipalidad Provincial para la realización de obras o la prestación de servicios interdistritales.

Los convenios de cooperación fijarán los recursos que para tales efectos transferirán las Municipalidades Distritales a las Municipalidades Provinciales.

Artículo 92°.- Las Municipalidades podrán requerir información a las distintas entidades encargadas de llevar registros de carácter público, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que resulten de la aplicación del presente Decreto Legislativo.

Artículo 93°.- Las Municipalidades podrán entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole el secreto tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Municipalidades Provinciales aprobarán mediante Edicto el Texto Único Ordenado de Tasas que por concepto de la prestación de servicios vienen aplicando, teniendo en consideración lo dispuesto en el Título III del presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad del Director Administrativo.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, es de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo o de la modificación de las tasas.

Segunda.- En tanto subsista predios arrendados sujetos al régimen de la ley 21938, el propietario podrá trasladar al inquilino el monto del impuesto a pagar, el mismo que en un dozavo formará parte de la merced conductiva mensual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase las siguientes disposiciones, así como sus ampliatorias y modificatorias:

- a) La Ley 13746 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 26-05-62, referidos al Impuesto a los premios por propaganda comercial.
- b) El Decreto Ley 21921 y el artículo 9 del Decreto Legislativo 499, referidos al Impuesto a los premios de lotería y rifas.
- c) La Ley 23552, que regula el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.
- d) El Decreto Ley 21980, referido al Impuesto a los terrenos sin construir.
- e) El Decreto Legislativo 303, referido al Impuesto de Alcabala.
- f) El artículo 19 de la Ley 23724, referida al Impuesto al Patrimonio Automotriz, así como sus normas reglamentarias

aprobadas por Decreto Supremo 154-84-EFC, Decreto Supremo 278-84-EFC y Decreto Supremo 157-86-EF.

g) El artículo 16 de la Ley 25381, referida al Impuesto al Funcionamiento de Establecimientos.

h) El Decreto Ley 21440, referido al Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo 107-76-EF.

i) El artículo 21 de la Ley 23724, el artículo 155 de la Ley 24030 y el artículo 33 del Decreto Legislativo 362, referidos al Impuesto al juego bingo y pimball.

j) El artículo 160 de la Ley 24030 y sus normas reglamentarias, referido al Impuesto de Promoción Municipal.

k) El artículo 129 de la Ley 24422, referido al Impuesto diferencia precio de combustibles.

l) La Ley 15224, la Ley 16901, la Ley 24088, la Ley 25074, el Decreto Ley 21562, el Decreto Ley 22165, el Decreto Ley 22248, la Ley 24088, el Decreto Legislativo 189, el artículo 7 del Decreto Legislativo 297, el artículo 8 del Decreto Legislativo 499, la Ley 25075, el artículo 38 de la Ley 25160, que regulan el Impuesto a las apuestas y premios de carreras de caballos.

m) El artículo 23 de la Ley 24074, sobre beneficios tributarios.

n) El Decreto Ley 25016, referido a la venta de cerveza en la provincia de Leoncio Prado.

o) La Ley 24331, sobre el Impuesto a los Cigarrillos y Tabacos.

p) El artículo 15 del Decreto Legislativo 499, referido al arbitrio por relleno sanitario.

q) El artículo 39 de la Ley 24971, sobre el arbitrio por disposición final de la basura.

r) El Decreto Ley 22012 y el Decreto Legislativo 57, referidos a los arbitrios de limpieza y alumbrado público.

s) El Decreto Legislativo 184, referido a la Contribución

de Mejoras, en la parte correspondiente a los Gobiernos Locales.

t) El Decreto de Alcaldía 49-82-DGR/MLM.

u) Las tasas de embarque municipal.

v) Los artículos 91 y 92 de la Ley 23853, referidos a las potestadas tributarias de las Municipalidades.

x) Todas las disposiciones municipales que establezcan tasas por pesaje y fumigaciones, así como aquellas que impongan tasas por la prestación de servicios obligatorios en cuya contratación el contribuyente no pueda escoger entre diversos proveedores del servicio.

y) Las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Facúltese al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a emitir mediante Decreto Supremo, las normas para la explotación de las máquinas tragamonedas y similares.

Tercera.- A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las Municipalidades no cobrarán suma alguna por concepto de alumbrado público.

La competencia para brindar el servicio y cobrar por el mismo es exclusiva de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, a que se refiere el Decreto Ley 25844.

Cuarta.- Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Quinta.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 1994.

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, jueves 11 de diciembre de 1997

AÑO XV - N° 6377

Pág. 155381

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el Artículo 52° del Código Penal en materia de conversión de penas

LEY N° 26890

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 52° DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE CONVERSION DE PENAS

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 52° del Código Penal en los términos siguientes:

"Artículo 52°.- En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día-multa, por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres."

Artículo 2°.- Deróganse o modifícanse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

14229

Ley que fija en cuatro Unidades Impositivas Tributarias el mínimo a que tienen derecho las Municipalidades por distribución del Fondo de Compensación Municipal

LEY N° 26891

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado

la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE FIJA EN CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EL MINIMO A QUE TIENEN DERECHO LAS MUNICIPALIDADES POR DISTRIBUCION DEL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776, por el siguiente texto:

"Artículo 89°.- Los recursos mensuales que perciban las Municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal podrán ser destinados hasta en un 20% en gasto corriente, bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal, o quien haga sus veces."

Artículo 2°.- La distribución del monto mínimo según lo dispuesto en el artículo precedente, será de aplicación a las transferencias que por dicho concepto se efectúen a partir del mes de febrero de cada año, en base a la recaudación correspondiente al mes anterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 1 de abril de 1999

AÑO XVII - N° 6855

Pág. 171557

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27082

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 89º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL

Artículo Único.- Objeto de la Ley
Sustitúyase el Artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, por el siguiente texto:

"Artículo 89º.- De los recursos que perciban las municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal se podrá utilizar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal o quien haga sus veces.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. La distribución del monto mínimo, será de aplicación a las transferencias que por dicho concepto se efectúen a partir del mes de febrero de cada año, en base a la recaudación correspondiente al mes anterior."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Régimen excepcional

Autorízase de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 1999, a las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en las zonas afectadas por el fenómeno de "El Niño" y que sean declaradas en emergencia mediante Decreto Supremo, a disponer del íntegro de los recursos que perciben por concepto de Fondo de Compensación Municipal. En tal sentido quedan exceptuadas de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776.

SEGUNDA.- Prohibiciones

Las municipalidades señaladas en la Disposición Transitoria Primera no podrán aplicar dicha autorización para el pago de incrementos de remuneraciones y/o dietas bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal o quien haga sus veces.

TERCERA.- Disposición derogatoria

Derógase la Ley N° 26891.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

4365

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 27083

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA VIAJAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL 2 AL 5 DE ABRIL DE 1999

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del Artículo 102º y en el Artículo 113º de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para que se ausente del país durante los días 2 al 5 de abril del presente año, para viajar a los Estados Unidos de América, para atender asuntos familiares.

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Lima, 31 de marzo de 1999

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

4366

**MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA**

D.A. N° 030-2001.- Delegan facultades a la Dirección de Comercialización para suscribir Convenios de Cooperación con comerciantes del distrito a fin de implementar el Sistema de la Tarjeta Vecino Ejemplar Molinense 215554

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO-CHOSICA**

Ordenanza N° 027-CDL-CH.- Dejan sin efecto autorizaciones y licencias de apertura de establecimientos dentro de la Zona de Reglamentación Especial Monumental del Centro Cívico de Chosica 215554

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 039-MSI.- Establecen beneficio extraordinario de condonación de intereses y sanciones BECTS 2002 215555

R.D. N° 3804-00-DDU/MSI.- Declaran fundada queja y disponen demolición de edificación precaria levantada en aires de inmueble ubicado en el distrito 215556

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Ordenanza N° 042-2001/MDSMP.- Amplian vigencia de amnistía tributaria otorgada mediante la Ordenanza N° 038-2001-MDSMP 215557

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

R.A. N° 02053-2001-ALC/MDSA.- Autorizan subdivisión sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito 215557

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

D.A. N° 000029.- Prorrogan vigencia de beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios e Impuesto al Patrimonio Vehicular 215558

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA TINGUIÑA**

Acuerdo N° 010-2001-MDLT.- Declaran en situación de urgencia adquisición de materiales para obra de agua potable mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 215558

PROYECTO**MITINCI**

Proyecto de Decreto Supremo sobre límites máximos permisibles y valores de tránsito que serán aplicables a los subsectores de cemento, cerveza, curtiembre y papel 215559

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27630**

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89°
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 1°.- Objeto de la ley
Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

0722

FE DE ERRATAS**LEY N° 27614**

Mediante Oficio s/n el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27614 publicada en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2001, página 214574.

DICE:

Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC

Eliminase del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, la partida arancelaria N° 5201.00.00.10/5201.00.00.90: sólo algodón en rama sin desmotar.

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

0511.10.00.00	Semen de bovino. (1)
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.

pecto a las adquisiciones realizadas al amparo de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1030

FE DE ERRATAS

LEY N° 27630

Mediante Oficio s/n del 15 de enero de 2002, el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27630, publicada en nuestra edición del día 12 de enero de 2002, en la página 215509.

DICE:

(...)

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

Artículo 2°.- Rendición de Cuentas

La utilización de todos los recursos asignados que constituyen rentas de las Municipalidades estará sujeta a rendición de cuenta, la misma que se realizará en acto público con participación vecinal trimestral y anualmente.

Artículo 3°.- Planes de desarrollo

Los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, a partir del año 2003, deberán aprobar su Plan Integral de Desarrollo. Los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN que perciban se utilizarán para la implementación de dicho plan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en la presente Ley regirá a partir del ejercicio presupuestal del año 2003.

Excepcionalmente, durante el año 2002, las Municipalidades podrán utilizar los recursos del FONCOMUN para el cumplimiento de los Convenios de Cofinanciamiento que suscriban con el Programa de Caminos Rurales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

(...)

1022

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia para participar en reunión de coordinación sobre proyectos comunes en el Sector Energía

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2002-PCM**

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Desarrollo Económico de Bolivia ha invitado al Ing. Jaime Quijandria Salmón, Ministro de Energía y Minas, a asistir a una reunión de coordinación con el propósito de llevar adelante proyectos comunes en el Sector Energía, que se realizará en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 18 de enero de 2002;

ANEXO Nº 11

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Lista de proyectos

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2019			DEVENGADO ACUMULADO AL 2019		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
<u>2001621</u>		ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		0.00	702,718	376,598	53.6	5,551,153	Ver Detalle
<u>2127050</u>	147607	MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO MZ. J - LOTE 1 SECTOR NUEVO FLORENCIA 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		616,662	607,285	526,430	86.7	535,810	Ver Detalle
<u>2152839</u>	<u>177339</u>	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N 82049 RAMON CASTILLA MARQUESADO UBICADO EN EL AA.HH. ALTO TRUJILLO, SECTOR T3, BARRIO 3A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		8,533,258	2,389,962	23,050	1.0	221,050	Ver Detalle
<u>2182375</u>	263936	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR ANTENOR ORREGO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		4,029,437	32,000	0	0.0	83,924	Ver Detalle
<u>2197935</u>	279550	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL SECTOR LA UNION 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,465,994	0	0	0.0	90,000	Ver Detalle
<u>2201849</u>	<u>281123</u>	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN UBICADO EN LA MZ. A LT. 1 EN EL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5 SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		6,854,839	106,457	32,000	30.1	232,000	Ver Detalle
<u>2201850</u>		MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N 80627 - LEONCIO PRADO GUTIERREZ EN SUS TRES 03		0.00	0	0	0.0	330,000	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2019			DEVENGADO ACUMULADO AL 2019		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
		NIVELES, UBICADA EN LA MZ.10 LT. 1 EN EL SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD							
2214388	216733	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA HH ALTO TRUJILLO BARRIO 2 EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	4,953,083	25,000	0	0.0	116,214	Ver Detalle	
2219566	235689	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 6, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	4,238,117	2,419,477	2,359,443	97.5	2,449,443	Ver Detalle	
2219567	235736	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5 - SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	4,135,257	2,362,941	2,322,601	98.3	2,402,601	Ver Detalle	
2224607	243416	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE RIVA AGUERO, TRAMO CA. JOSE CRESPO-CA. A. VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,335,348	92,409	49,494	53.6	1,301,118	Ver Detalle	
2271631	319630	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE BERNARDO PUMALLI, SECTOR RIO SECO BARRIO 5, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	270,643	262,644	238,275	90.7	246,275	Ver Detalle	
2276108	321558	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E. N 1580 GERARDO KUPPENS DEL PUEBLO JOVEN MIGUEL GRAU PRIMERA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	4,460,410	1,318,617	22,180	1.7	202,180	Ver Detalle	
2284141	324132	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	11,943,572	11,691,743	1,166,806	10.0	1,418,636	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2019			DEVENGADO ACUMULADO AL 2019		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2330506	368324	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,234,941	1,066,955	1,066,953	100.0	2,572,614	Ver Detalle	
2335751	374820	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL P.J. MIGUEL GRAU TERCERA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,387,992	29,900	29,900	100.0	62,150	Ver Detalle	
2394679	2394679	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ALMACEN MUNICIPAL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,116,833	20,489	20,489	100.0	1,116,833	Ver Detalle	
2406706	2406706	RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL, CA. FCO. DE PAULA QUIROZ DESDE LA PROLONG. AV. MIRAFLORES HASTA CA. PUMACAHUA, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1,294,531	495,779	20,800	4.2	52,800	Ver Detalle	
2426866	2426866	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL P.J. MIGUEL GRAU QUINTA FASE, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	5,984,938	21,800	21,800	100.0	54,800	Ver Detalle	
2431560	2431560	REPARACION DE PISTAS; EN EL(LA) CALLE LEONIDAS YEROVI, TRAMO CA. LOS ANGELES- CA. MANCO CAPAC, CALLE HUAYNA CAPAC, TRAMO CA. MANCO CAPAC- CA. 18, CALLE 10, TRAMO CA. 18- CA. 15, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	1,311,872	25,000	0	0.0	1,286,872	Ver Detalle	
2436347	2436347	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 4, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	4,206,425	25,500	0	0.0	0	Ver Detalle	
2458484	2458484	RECUPERACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA ESCOLARIZADA N° 82209 CON CODIGO LOCAL 819878,	9,226,627	2,699,389	0	0.0	0	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2019			DEVENGADO ACUMULADO AL 2019		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
		DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD							
2458578	2458578	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO OPERATIVO DE LA GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3,097,855	7,000	0	0.0	0	Ver Detalle	
2460250	2460250	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°80824 JOSE CARLOS MARIATEGUI , DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	21,249,307	94,400	0	0.0	0	Ver Detalle	
2460335	2460335	RECUPERACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 2194 CON CODIGO LOCAL 737203 DEL CPM ALTO TRUJILLO BARRIO 3C, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,028,727	504,289	0	0.0	0	Ver Detalle	
2465367	2465367	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80831 FRANCISCO BOLOGNESI UBICADO EN MZ I LOTE 1 AA.HH NUEVO FLORENCIA DE MORA, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	9,368,326	80,000	0	0.0	0	Ver Detalle	
2465588	2465588	REPARACION DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL(LA) CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS ORGANICOS Y SOLIDOS DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	94,030	94,031	0	0.0	0	Ver Detalle	
2466082	2466082	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80627 LEONCIO PRADO GUTIERREZ, SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	16,407,069	32,000	0	0.0	0	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2019			DEVENGADO ACUMULADO AL 2019		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
<u>2466145</u>	2466145	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80756 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	32,658,879	102,500	0	0.0	0	Ver Detalle	

Página de 1 ▼

Mostrando 1 - 29 de 29

Notas:

- Fuente: Consulta Amigable – SIAF.
- La información se actualiza diariamente. Última actualización: **27/11/2019**.
- Los montos por cada proyecto solo muestran la parte que corresponde a la unidad ejecutora seleccionada, el presupuesto y la ejecución global de cada proyecto puede ser mayor dependiendo de si este es ejecutado por más de una unidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Lista de proyectos

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2018			DEVENGADO ACUMULADO AL 2018		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2000634		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		0.00	345,965	0	0.0	3,587,216	Ver Detalle
2001621		ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		0.00	580,500	552,500	95.2	5,174,555	Ver Detalle
2146541	188407	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,174,899	137,437	33,000	24.0	5,060,862	Ver Detalle
2190968	283565	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR LA MERCED BARRIO 01, SECTOR MAMPUESTO BARRIO 01 Y DEL SECTOR MAMPUESTO BARRIO 02, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		9,939,788	5,574,666	5,574,665	100.0	9,132,600	Ver Detalle
2193642	292008	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. LAS MAGNOLIAS DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		768,320	108,804	8,738	8.0	768,320	Ver Detalle
2198806	301083	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA UBICADA EN LA MZ.U. LT.1 EN EL SECTOR EL MIRADOR PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		841,015	0	0	0.0	11,400	Ver Detalle
2211447	2211447	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA MZ. 10 LOT.1 DEL P.J. MIGUEL GRAU SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE - DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD		329,383	329,384	329,383	100.0	329,383	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2018			DEVENGADO ACUMULADO AL 2018		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2214389	216688	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LOS LAURELES I DEL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,307,349	667,449	177,442	26.6	5,307,348	Ver Detalle
2222358	245984	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE ASCENCIO VERGARA, TRAMO: CA. SAN CARLOS - CA. WIRACOCHA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,786,129	652,608	648,907	99.4	660,407	Ver Detalle
2224607	243416	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE RIVA AGUERO, TRAMO CA. JOSE CRESPO-CA. A. VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,335,348	1,333,033	1,240,624	93.1	1,251,624	Ver Detalle
2237148	260671	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LUIS ALVA CASTRO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,192,411	32,900	32,900	100.0	32,900	Ver Detalle
2244822	295121	AMPLIACION REDES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO MANZ. 3 BARRIO 4 - SECTOR RIO SECO - EL PORVENIR		79,293	2,892	0	0.0	79,293	Ver Detalle
2247115	303688	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTA ROSA, EN EL SECTOR RIO SECO BARRIO1, MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2247158	303830	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD VIRGEN DEL CARMEN EN EL AA.HH. TUPAC AMARU, MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	0	0	0.0	0	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2018			DEVENGADO ACUMULADO AL 2018			
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)				
2247981	306574	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y NUTRICION EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES A 5 AÑOS Y MADRES GESTANTES EN EL AA.HH. NUEVO FLORENCIA 2, MZ. Q1, LT. 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	33,000	0	0.0	0	Ver Detalle	
2249262	310328	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SANCHEZ CARRION, TRAMO CALLE TOMAS MOSCOSO - CALLE 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		7,754,823	717,933	717,933	100.0	7,754,823	Ver Detalle	
2249424	310691	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 1 SECTOR T3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	223,976	0	0.0	0	Ver Detalle	
2249487	310839	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	0	0	0.0	0	Ver Detalle	
2284141	324132	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		11,943,572	10,979,791	251,830	2.3	251,830	Ver Detalle	
2284929	327191	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.N2258, AA.HH. NUEVO FLORENCIA 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,520,234	124,112	14,112	11.4	3,518,284	Ver Detalle	
2285960	327990	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N 2200, AA.HH. TUPAC AMARU, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,581,025	395,746	395,745	100.0	3,579,075	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2018			DEVENGADO ACUMULADO AL 2018			
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)				
2287805	329578	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N2170, AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,629,106	0	0	0.0	11,550	Ver Detalle	
2291924	333355	MEJORAMIENTO DE LA GESTION PARA LA ALERTA TEMPRANA Y MENEJO DE EMERGENCIAS ANTE DESASTRES NATURALES, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		441,195	27,534	0	0.0	413,592	Ver Detalle	
2302283	338051	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL PSJ. LOPEZ ALBUJAR, PSJ. MARIANO MELGAR, PSJ. SAN FELIPE Y LA CA. MELITON CARBAJAL, SECTOR EL MIRADOR III ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,005,642	32,500	32,500	100.0	32,500	Ver Detalle	
2304351	343237	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. LOS LAURELES II, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		4,160,217	150,000	105,000	70.0	105,000	Ver Detalle	
2304355	343241	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		8,833,382	250,000	175,000	70.0	175,000	Ver Detalle	
2304373	343259	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA. HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 2A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,712,599	150,000	105,000	70.0	105,000	Ver Detalle	
2319538	356472	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL CUNA MAS, PARA NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 36 MESES DE EDAD, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,331,553	202,944	0	0.0	0	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2018			DEVENGADO ACUMULADO AL 2018			
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>								
2324129	360976	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N2206, SECTOR RIO SECO BARRIO 3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,928,210	33,000	33,000	100.0	33,000	Ver Detalle	
2326977	363467	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA PROLONGACION CA. 7 DE JULIO, TRAMO AV. UNO-CA 6 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,527,838	0	0	0.0	30,000	Ver Detalle	

Página de 2

Mostrando 1 - 30 de 52

Notas:

- Fuente: Consulta Amigable – SIAF.
- La información se actualiza diariamente. Última actualización: **27/11/2019**.
- Los montos por cada proyecto solo muestran la parte que corresponde a la unidad ejecutora seleccionada, el presupuesto y la ejecución global de cada proyecto puede ser mayor dependiendo de si este es ejecutado por más de una unidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Lista de proyectos

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2017			DEVENGADO ACUMULADO AL 2017		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2000634		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		0.00	55,651	0	0.0	3,587,216	Ver Detalle
2001621		ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		0.00	1,657,464	893,800	53.9	4,622,055	Ver Detalle
2146541	188407	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,174,899	288,518	153,500	53.2	5,027,862	Ver Detalle
2190968	283565	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR LA MERCED BARRIO 01, SECTOR MAMPUESTO BARRIO 01 Y DEL SECTOR MAMPUESTO BARRIO 02, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		9,939,788	6,335,023	3,357,935	53.0	3,557,935	Ver Detalle
2193642	292008	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. LAS MAGNOLIAS DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		768,320	749,000	748,182	99.9	759,582	Ver Detalle
2198806	301083	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA UBICADA EN LA MZ.U. LT.1 EN EL SECTOR EL MIRADOR PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		841,015	22,500	0	0.0	11,400	Ver Detalle
2214389	216688	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LOS LAURELES I DEL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,307,349	4,999,907	4,999,906	100.0	5,129,906	Ver Detalle
2218079	242174	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA PROLONGACION AV. 12 DE NOVIEMBRE TRAMO AV. UNO HASTA AV. 3 Y AV. A TRAMO CALLE 2 HASTA LA AV.3 DEL BARRIO 3A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,713,182	22,214	22,213	100.0	2,707,455	Ver Detalle
2219249	244378	CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO EN LA MZ. 27 LT.1 DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,884,832	3,649,333	3,649,332	100.0	3,884,832	Ver Detalle
2223607	231927	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD MIGUEL GRAU SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE,		991,216	0	0	0.0	66,000	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2017			DEVENGADO ACUMULADO AL 2017			
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)				
		MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD								
2224607	243416	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE RIVA AGUERO, TRAMO CA. JOSE CRESPO-CA. A. VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,335,348	258,882	0	0.0	11,000	Ver Detalle	
2244822	295121	AMPLIACION REDES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO MANZ. 3 BARRIO 4 - SECTOR RIO SECO - EL PORVENIR		79,293	2,892	0	0.0	79,293	Ver Detalle	
2246959	303078	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL POLIDEPORTIVO SANTA ISABEL UBICADO EN LA MZ. 6 LOTE 2, SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	0	0	0.0	0	Ver Detalle	
2247115	303688	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTA ROSA, EN EL SECTOR RIO SECO BARRIO1, MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	150,000	0	0.0	0	Ver Detalle	
2247158	303830	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD VIRGEN DEL CARMEN EN EL AA.HH. TUPAC AMARU, MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	150,000	0	0.0	0	Ver Detalle	
2247648	305455	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE 53 DEL AA.HH ALTO TRUJILLO BARRIO4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,000,308	30,000	30,000	100.0	30,000	Ver Detalle	
2247981	306574	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y NUTRICION EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES A 5 AÑOS Y MADRES GESTANTES EN EL AA.HH. NUEVO FLORENCIA 2, MZ. Q1, LT. 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	0	0	0.0	0	Ver Detalle	
2248259	307813	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA-DEPORTIVA CESAR VALLEJO DEL SECTOR EL PRESIDIO BARRIO1 DEL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	32,300	0	0.0	0	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2017			DEVENGADO ACUMULADO AL 2017			
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)				
2249262	310328	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SANCHEZ CARRION, TRAMO CALLE TOMAS MOSCOSO - CALLE 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		7,754,823	7,291,834	6,786,890	93.1	7,036,890	Ver Detalle	
2249424	310691	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 1 SECTOR T3. DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	7,276	0	0.0	0	Ver Detalle	
2249474	310810	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LAS ANIMAS-FRATERNIDAD, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		10,488,604	197,000	197,000	100.0	197,000	Ver Detalle	
2249476	310814	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 3 SECTOR T3. DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	0	0	0.0	0	Ver Detalle	
2249487	310839	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 4. DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	0	0	0.0	0	Ver Detalle	
2276108	321558	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E. N 1580 GERARDO KUPPENS DEL PUEBLO JOVEN MIGUEL GRAU PRIMERA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		4,460,410	180,000	180,000	100.0	180,000	Ver Detalle	
2276696	321550	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO10. DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		482,782	32,000	32,000	100.0	32,000	Ver Detalle	
2284141	324132	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		11,943,572	8,799,072	0	0.0	0	Ver Detalle	
2284929	327191	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.N2258, AA.HH. NUEVO FLORENCIA 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,520,234	3,494,572	3,492,622	99.9	3,504,172	Ver Detalle	
2285960	327990	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N 2200, AA.HH. TUPAC AMARU, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,581,025	3,504,218	3,171,780	90.5	3,183,330	Ver Detalle	

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2017			DEVENGADO ACUMULADO AL 2017			
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)				
2287805	329578	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N2170, AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,629,106	597,693	0	0.0	11,550	Ver Detalle	
2287859	329615	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2198, AA.HH. ANTENOR ORREGO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,156,574	0	0	0.0	11,550	Ver Detalle	
2291924	333355	MEJORAMIENTO DE LA GESTION PARA LA ALERTA TEMPRANA Y MENEJO DE EMERGENCIAS ANTE DESASTRES NATURALES, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		441,195	27,534	0	0.0	413,592	Ver Detalle	
2294107	335911	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION DE LA AV. PUMACAHUA Y LA INTERSECCION CA. MICAELA BASTIDAS Y MARIA PARADO DE BELLIDO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		965,840	594	594	100.0	965,840	Ver Detalle	
2310417	339618	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N2261, AA.HH. ANTENOR ORREGO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,424,201	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle	
2310641	348131	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PASAJE "A" MZ16, DE LA CA. MICAELA BASTIDAS, SECTOR CENTRAL BARRIO1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		247,241	2,363	2,363	100.0	247,041	Ver Detalle	
2319538	356472	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL CUNA MAS, PARA NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 36 MESES DE EDAD, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,331,553	227,467	0	0.0	0	Ver Detalle	
2325344	362041	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL DEL PASAJE 2, SECTOR UNION 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		260,148	1,762	1,761	99.9	258,948	Ver Detalle	
2326858	363363	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CA. PROLONGACION SINCHI ROCA, TRAMO AV. UNO-AV. DOS DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		983,799	30,000	30,000	100.0	30,000	Ver Detalle	
2326977	363467	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA PROLONGACION CA. 7 DE JULIO, TRAMO AV. UNO-CA. 6 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,527,838	30,000	30,000	100.0	30,000	Ver Detalle	

2330506	368324	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,234,941	733,600	584,263	79.6	615,763	Ver Detalle
2335431	374519	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL P.J. MIGUEL GRAU CUARTA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	4,224,811	32,000	32,000	100.0	32,000	Ver Detalle
2335751	374820	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL P.J. MIGUEL GRAU TERCERA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,387,992	32,250	32,250	100.0	32,250	Ver Detalle
2352354	2352354	REHABILITACION DEL AMBIENTE DE QALI WARMA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL 1563 NUEVO MILENIO, DISTRITO DE EL PORVENIR, TRUJILLO, LA LIBERTAD	222,037	222,037	0	0.0	0	Ver Detalle
2352403	2352403	AMPLIACION MARGINAL DE LOS AMBIENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 1581 "MI NIÑO DIOS" DEL SECTOR EL MIRADOR PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR, TRUJILLO, LA LIBERTAD	108,151	108,152	0	0.0	0	Ver Detalle
2379140	387415	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LAS UNIDADES DE LINEA Y DE ASESORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,672,636	1,669,909	759,209	45.5	759,209	Ver Detalle
2394679	2394679	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ALMACEN MUNICIPAL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,116,833	1,066,345	32,000	3.0	32,000	Ver Detalle

Página de 2

Mostrando 31 - 45 de 45

Notas:

- Fuente: Consulta Amigable – SIAF.
- La información se actualiza diariamente. Última actualización: **27/11/2019**.
- Los montos por cada proyecto solo muestran la parte que corresponde a la unidad ejecutora seleccionada, el presupuesto y la ejecución global de cada proyecto puede ser mayor dependiendo de si este es ejecutado por más de una unidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR


Lista de proyectos

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2016			DEVENGADO ACUMULADO AL 2016		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2000634		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		0.00	0	0	0.0	3,587,216	Ver Detalle
2001621		ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		0.00	1,124,007	751,700	66.9	3,728,255	Ver Detalle
2135544	163802	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y ACCESO PEATONAL DE LAS CALLES DEL SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA Y SEGUNDA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,323,164	3,581	3,581	100.0	3,323,162	Ver Detalle
2146541	188407	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,174,899	3,558,412	3,267,474	91.8	4,874,362	Ver Detalle
2175952	251978	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA AV. SANCHEZ CARRION, TRAMO: AV. PUMACAHUA - CA. RAMIREZ DE ARELLANO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,048,220	0	0	0.0	68,788	Ver Detalle
2179521		CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE 59 ENTRE BARRIO 4 Y BARRIO 5 SECTOR T2, TRAMO ENTRE AVENIDA 1 Y AVENIDA 2 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	3,981	3,980	100.0	595,564	Ver Detalle
2182461	229528	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 80028 FRANCISCO DE ZELA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,845,377	794,268	717,394	90.3	2,845,378	Ver Detalle
2187675	279346	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. FRANCISCO LIZARZABURU DEL SECTOR LA UNION BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		10,573,190	6,749,464	6,749,461	100.0	10,573,189	Ver Detalle
2188664	269592	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BUEN PASTOR - UBICADO EN LA MZ. 11 LT. 16 EN EL SECTOR MANPUESTO BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,076,590	1,079,836	1,079,500	100.0	2,905,542	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2016			DEVENGADO ACUMULADO AL 2016		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2198414		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR EL MIRADOR CUARTA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	5,800	5,780	99.7	724,835	Ver Detalle
2198806	301083	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA UBICADA EN LA MZ.U. LT.1 EN EL SECTOR EL MIRADOR PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		841,015	22,500	0	0.0	11,400	Ver Detalle
2200080		MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CA. LOS ANGELES Y CA. TOMAS SOLANO DEL AA.HH. MIGUEL GRAU, SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	2,000	2,000	100.0	101,351	Ver Detalle
2202261		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. REVOLUCION, TRAMO CALLE 1 - AV. JORGE BASADRE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	1,893,215	1,893,212	100.0	5,882,876	Ver Detalle
2202293	304395	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR EL MIRADOR CUARTA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		8,181,832	188,000	188,000	100.0	188,000	Ver Detalle
2218079	242174	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA PROLONGACION AV. 12 DE NOVIEMBRE TRAMO AV. UNO HASTA AV. 3 Y AV. A TRAMO CALLE 2 HASTA LA AV.3 DEL BARRIO 3A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,713,182	2,628,243	2,628,242	100.0	2,685,242	Ver Detalle
2219249	244378	CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO EN LA MZ. 27 LT.1 DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,884,832	120,000	120,000	100.0	235,500	Ver Detalle
2244822	295121	AMPLIACION REDES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO MANZ. 3 BARRIO 4 - SECTOR RIO SECO - EL PORVENIR		79,293	2,892	0	0.0	79,293	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2016			DEVENGADO ACUMULADO AL 2016		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2247682		CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE 57 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	9,266	9,266	100.0	870,666	Ver Detalle
2247981	306574	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y NUTRICION EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES A 5 AÑOS Y MADRES GESTANTES EN EL AA.HH. NUEVO FLORENCIA 2, MZ. Q1, LT. 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2248031		CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PASAJE SN, SECTOR LA UNION BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	1,625	1,624	99.9	71,803	Ver Detalle
2249262	310328	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SANCHEZ CARRION, TRAMO CALLE TOMAS MOSCOSO - CALLE 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		7,754,823	250,000	250,000	100.0	250,000	Ver Detalle
2279447	323696	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA AV. PUMACAHUA INTERIOR MZ.16 SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		85,855	12,666	12,666	100.0	84,192	Ver Detalle
2291924	333355	MEJORAMIENTO DE LA GESTION PARA LA ALERTA TEMPRANA Y MENEJO DE EMERGENCIAS ANTE DESASTRES NATURALES, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		441,195	58,034	30,500	52.6	413,592	Ver Detalle
2294107	335911	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION DE LA AV. PUMACAHUA Y LA INTERSECCION CA. MICAELA BASTIDAS Y MARIA PARADO DE BELLIDO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		965,840	953,748	953,746	100.0	965,246	Ver Detalle
2304344	343231	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CA. 1, CA. CARLOS VALDERRAMA, CA. PANCHO FIERRO DEL SECTOR EL MIRADOR I ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		191,580	191,580	191,580	100.0	191,580	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2016			DEVENGADO ACUMULADO AL 2016		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2308210	346750	MEJORAMIENTO DEL MERCADO UBICADO EN LA MZ. 21 LT. 1 PUEBLO JOVEN MIGUEL GRAU TERCERA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		921,430	27,500	27,500	100.0	27,500	Ver Detalle
2310641	348131	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PASAJE "A" MZ16, DE LA CA. MICAELA BASTIDAS, SECTOR CENTRAL BARRIO1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		247,241	244,698	244,678	100.0	244,678	Ver Detalle
2325344	362041	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL DEL PASAJE 2, SECTOR UNION 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		260,148	257,188	257,187	100.0	257,187	Ver Detalle
2330506	368324	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,234,941	31,500	31,500	100.0	31,500	Ver Detalle

Página de 1 

Mostrando 1 - 29 de 29

Notas:

- Fuente: Consulta Amigable – SIAF.
- La información se actualiza diariamente. Última actualización: **27/11/2019**.

• **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Lista de proyectos

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2015			DEVENGADO ACUMULADO AL 2015		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2000634		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		0.00	4,750	0	0.0	3,587,216	Ver Detalle
2001621		ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		0.00	1,153,538	1,094,300	94.9	2,976,555	Ver Detalle
2011434		MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS		0.00	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2117582	142811	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 80027 CAP. F.A.P. JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,681,938	40,355	40,354	100.0	1,666,910	Ver Detalle
2135544	163802	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y ACCESO PEATONAL DE LAS CALLES DEL SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA Y SEGUNDA FASE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,323,164	159,146	159,145	100.0	3,319,581	Ver Detalle
2146542	185536	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		978,601	967,201	967,201	100.0	978,601	Ver Detalle
2152839	177339	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82049 RAMON CASTILLA MARQUESADO, DEL CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		8,510,208	198,000	198,000	100.0	198,000	Ver Detalle
2173542	249529	AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA MZ. 5 -SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		53,599	999	998	99.9	53,594	Ver Detalle
2175155	250109	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE RIVA AGUERO, TRAMO: CA. JOSE CRESPO - CA. LORENZO FARFAN, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,241,266	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2179521	260102	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE 59 ENTRE BARRIO 4 Y BARRIO 5 SECTOR T2, TRAMO ENTRE AVENIDA 1 Y AVENIDA		595,588	580,561	580,560	100.0	591,584	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2015			DEVENGADO ACUMULADO AL 2015		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
		2 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD							
2179522	258388	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN PROLONGACION ASCENCIO VERGARA, BARRIO 5 SECTOR T2 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		845,718	17,848	17,848	100.0	845,718	Ver Detalle
2181309	151806	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. INICIAL N 1566 - JARDIN DE NIÑOS EL PILOTO, DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		759,954	412,780	412,779	100.0	759,777	Ver Detalle
2182461	229528	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 80028 FRANCISCO DE ZELA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,845,377	1,971,730	1,257,236	63.8	2,127,984	Ver Detalle
2182730	252733	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 1579 CORAZON DEL NIÑO JESUS, UBICADA EN LA MZ. 44 LT. 1 DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,500,016	37,847	37,847	100.0	2,500,015	Ver Detalle
2182731	256991	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E INICIAL N 1562 NUEVO HORIZONTE UBICADO EN LA MZ. G LT 2 DEL SECTOR MIGUEL GRAU V ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,844,117	418,200	418,199	100.0	1,844,116	Ver Detalle
2187675	279346	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. FRANCISCO LIZARZABURU DEL SECTOR LA UNION BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		10,573,190	7,004,424	861,150	12.3	3,823,728	Ver Detalle
2188664	269592	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BUEN PASTOR - UBICADO EN LA MZ. 11 LT. 16 EN EL SECTOR MANPUESTO BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,076,590	2,023,024	962,787	47.6	1,826,042	Ver Detalle
2188732	233922	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE SAN SEBASTIAN, CALLE A, CA.		626,164	11,400	11,400	100.0	611,360	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2015			DEVENGADO ACUMULADO AL 2015		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
		INDOAMERICA TRAMO: CA. L. FARFAN-AV. SAN VALENTIN, CA. TACNA TRAMO: CA. A-AV. SAN VALENTIN, CA. L. FARFAN TRAMO: CA. SAN SEBASTIA							
2190401	274163	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE MANUEL ASENCIO S. TRAMO CA. P. FIERRO-CA. M. BASTIDAS, CALLES PANCHO FIERRO, IGNACIO MERINO, INDOAMERICA Y JOSE SABOGAL TRAMO CA. MANUEL ASENCIO S. - AV. ANT		563,555	10,198	10,197	100.0	563,555	Ver Detalle
2190674	240603	CREACION DE LA PLAZUELA VIRGEN DE LA PUERTA UBICADA EN LA CA. MARIA PARADO DE BELLIDO N 550 INTERIOR PASAJE - A, EN EL SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		702,975	7,404	7,403	100.0	699,701	Ver Detalle
2190691	278732	MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS LAURELES MZ. U LOTE 1 EN EL SECTOR LOS LAURELES I ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,313,235	0	0	0.0	29,301	Ver Detalle
2197356	296121	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PASAJE "A" MZ16, DE LA CA. MICAELA BASTIDAS Y CA. JOSE BEJAR CUADRA 4 DEL SECTOR CENTRAL BARRIO1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		205,716	4,691	4,691	100.0	205,716	Ver Detalle
2197677	297779	CREACION DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA MZ.42 LOTE 1A EN EL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		94,253	1,427	1,427	100.0	94,210	Ver Detalle
2198121	287267	MEJORAMIENTO DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN LA CA. LOS INCAS, PSJE. JOSE BEJAR, CA. SANTOS CHOCANO, CA. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL SECTOR EL MIRADOR I, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		9,444,755	189,000	189,000	100.0	189,000	Ver Detalle
2198414	299995	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR EL MIRADOR CUARTA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		724,855	707,655	707,655	100.0	719,055	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2015			DEVENGADO ACUMULADO AL 2015		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2198848	272827	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE TUPAC AMARU SECTOR MIGUEL GRAU, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,126,509	426,256	426,254	100.0	1,126,508	Ver Detalle
2200080	299553	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CA. LOS ANGELES Y CA. TOMAS SOLANO DEL AA.HH. MIGUEL GRAU, SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		101,351	2,518	2,518	100.0	99,351	Ver Detalle
2200443	296494	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS PASAJES DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,055,851	11,400	11,400	100.0	11,400	Ver Detalle
2201849	281123	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN UBICADO EN LA MZ. A LT. 1 EN EL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5 SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		6,854,839	200,000	200,000	100.0	200,000	Ver Detalle
2201850	284509	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N 80627 - LEONCIO PRADO GUTIERREZ EN SUS TRES 03 NIVELES, UBICADA EN LA MZ.10 LT. 1 EN EL SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		10,397,966	330,000	330,000	100.0	330,000	Ver Detalle
2202261	231050	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. REVOLUCION, TRAMO CALLE 1 - AV. JORGE BASADRE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,882,877	4,760,829	3,989,664	83.8	3,989,664	Ver Detalle
2202293	304395	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR EL MIRADOR CUARTA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		8,181,832	188,000	0	0.0	0	Ver Detalle
2202655	304110	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PUEBLO JOVEN ALTO PORVENIR BARRIO 5A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		802,611	11,400	11,400	100.0	11,400	Ver Detalle

2207062	210809	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE LOS SECTORES LIBERTADORES Y KUMAMOTO EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	2,861,198	138,936	138,665	99.8	2,848,220	Ver Detalle
2214387	220866	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE MATEO REMIGIO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	568,821	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2214391	218138	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR NUEVA FLORENCIA I, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,305,576	1,279,733	1,278,310	99.9	1,304,154	Ver Detalle
2214606	204870	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 80026 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,125,602	0	0	0.0	1,083,935	Ver Detalle
2219249	244378	CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO EN LA MZ. 27 LT.1 DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,884,832	120,000	0	0.0	115,500	Ver Detalle
2222358	245984	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE ASCENCIO VERGARA, TRAMO: CA. SAN CARLOS - CA. WIRACOCCHA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,786,129	11,500	11,500	100.0	11,500	Ver Detalle
2222359	245966	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE BALTAZAR VILLALONGA TRAMO: CA. BOLIVAR CA. ASCENCIO VERGARA, CALLE RAMIREZ DE ARELLANO TRAMO: AV. SANCHEZ CARRION CA. H. ANGULO Y CALLE HERMANOS ANGULO, TRAMO: CA. SANTA ANA CA. SANTA CLARA	921,328	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2224882	243158	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. SAN VALENTIN, TRAMO CALLE 12 DE NOVIEMBRE Y CALLE F- PASAJE N 1, PASAJE N 2 Y CALLE 10 DE JULIO, TRAMO AV. SAN VALENTIN Y CALLE 20 DE SETIEMBRE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBER	1,402,706	11,500	0	0.0	0	Ver Detalle
2224946	222366	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 111 ANGELITOS DE JESUS, EN EL SECTOR NUEVO FLORENCIA 3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	458,739	3,184	3,184	100.0	453,494	Ver Detalle
2237148	260671	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LUIS ALVA CASTRO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,192,411	11,500	0	0.0	0	Ver Detalle
2244822	295121	AMPLIACION REDES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO MANZ. 3 BARRIO 4 - SECTOR RIO SECO - EL PORVENIR	79,293	79,294	79,293	100.0	79,293	Ver Detalle
2247682	305569	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE 57 DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	870,962	861,697	861,400	100.0	861,400	Ver Detalle

2248031	306713	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PASAJE SN, SECTOR LA UNION BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	71,804	70,180	70,179	100.0	70,179	Ver Detalle
2248259	307813	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA-DEPORTIVA CESAR VALLEJO DEL SECTOR EL PRESIDIO BARRIO1 DEL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	0	11,450	0	0.0	0	Ver Detalle
2249262	310328	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SANCHEZ CARRION, TRAMO CALLE TOMAS MOSCOSO - CALLE 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	7,754,823	250,000	0	0.0	0	Ver Detalle
2249474	310810	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LAS ANIMAS-FRATERNIDAD, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	10,488,604	197,000	0	0.0	0	Ver Detalle
2260991	310981	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN EL AA.HH ALTO TRUJILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	0	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2271631	319630	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE BERNARDO PUMALLI, SECTOR RIO SECO BARRIO 5, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	270,643	8,000	8,000	100.0	8,000	Ver Detalle
2279447	323696	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA AV. PUMACAHUA INTERIOR MZ.16 SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	85,855	83,076	71,526	86.1	71,526	Ver Detalle
2284929	327191	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.N2258, AA.HH. NUEVO FLORENCIA 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,520,234	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle
2285960	327990	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N 2200, AA.HH. TUPAC AMARU, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,581,025	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle
2287415	329243	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N 2205, SECTOR RIO SECO BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,725,194	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle
2287805	329578	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N2170, AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,629,106	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle
2287859	329615	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2198, AA.HH. ANTENOR ORREGO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,156,574	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle
2291924	333355	MEJORAMIENTO DE LA GESTION PARA LA ALERTA TEMPRANA Y MENEJO DE EMERGENCIAS ANTE DESASTRES NATURALES, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	441,195	441,126	383,092	86.8	383,092	Ver Detalle

2294107	335911	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION DE LA AV. PUMACAHUA Y LA INTERSECCION CA. MICAELA BASTIDAS Y MARIA PARADO DE BELLIDO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	965,840	11,500	11,500	100.0	11,500	Ver Detalle
2294567	334885	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N2260 AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 2A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,765,972	11,550	11,550	100.0	11,550	Ver Detalle

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Lista de proyectos

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2014			DEVENGADO ACUMULADO AL 2014		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2186978	273050	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE LOS INCAS Y ANTONIO RIVERO DEL SECTOR EL PRESIDIO BARRIO UNO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		923,708	445,365	445,361	100.0	923,708	Ver Detalle
2187254	271174	CREACION DE JARDIN MUNICIPAL VICTOR RAUL UBICADA EN LA MZ. 12 LT. 1 EN EL SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,096,377	41,219	41,218	100.0	41,218	Ver Detalle
2187675	279346	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. FRANCISCO LIZARZABURU DEL SECTOR LA UNION BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		10,573,190	3,095,100	2,962,578	95.7	2,962,578	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2014			DEVENGADO ACUMULADO AL 2014		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2188664	269592	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BUEN PASTOR - UBICADO EN LA MZ. 11 LT. 16 EN EL SECTOR MANPUESTO BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,076,590	1,776,329	863,255	48.6	863,255	Ver Detalle
2188732	233922	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE SAN SEBASTIAN, CALLE A, CA. INDOAMERICA TRAMO: CA. L. FARFAN-AV. SAN VALENTIN, CA. TACNA TRAMO: CA. A-AV. SAN VALENTIN, CA. L. FARFAN TRAMO: CA. SAN SEBASTIA		626,164	589,061	589,060	100.0	599,960	Ver Detalle
2190196	269732	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREACIONAL EL TRIANGULO DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		130,396	130,396	130,395	100.0	130,395	Ver Detalle
2190401	274163	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE MANUEL ASENCIO S. TRAMO CA. P. FIERRO-CA. M. BASTIDAS, CALLES PANCHO FIERRO, IGNACIO MERINO, INDOAMERICA Y JOSE SABOGAL TRAMO CA. MANUEL ASENCIO S. - AV. ANT		563,555	553,359	553,358	100.0	553,358	Ver Detalle
2190674	240603	CREACION DE LA PLAZUELA VIRGEN DE LA PUERTA UBICADA EN LA CA. MARIA PARADO DE BELLIDO N 550 INTERIOR PASAJE - A, EN EL SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		702,975	692,298	692,298	100.0	692,298	Ver Detalle
2190691	278732	MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS LAURELES MZ. U LOTE 1 EN EL SECTOR LOS LAURELES I ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,313,235	29,301	29,301	100.0	29,301	Ver Detalle
2190961	280795	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PUEBLO JOVEN ALTO PORVENIR BARRIO 4A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0	287	0	0.0	0	Ver Detalle
2190968	283565	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR LA MERCED BARRIO 01, SECTOR		9,939,788	200,000	200,000	100.0	200,000	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2014			DEVENGADO ACUMULADO AL 2014		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
		MAMPUESTO BARRIO 01 Y DEL SECTOR MAMPUESTO BARRIO 02, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD							
2191275	282712	CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, UBICADA EN LA MZ 5, LT-1 EN EL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		707,026	11,000	11,000	100.0	11,000	Ver Detalle
2193642	292008	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. LAS MAGNOLIAS DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		768,320	11,400	11,400	100.0	11,400	Ver Detalle
2197355	295415	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PSJE. MELITON CARBAJAL Y PSJE. BERNARDO ALCEDO DEL SECTOR EL PRESIDIO BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		39,584	39,584	39,574	100.0	39,574	Ver Detalle
2197356	296121	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PASAJE "A" MZ16, DE LA CA. MICAELA BASTIDAS Y CA. JOSE BEJAR CUADRA 4 DEL SECTOR CENTRAL BARRIO1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		205,716	201,026	201,025	100.0	201,025	Ver Detalle
2197677	297779	CREACION DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA MZ.42 LOTE 1A EN EL SECTOR RIO SECO BARRIO 4, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		94,253	92,813	92,783	100.0	92,783	Ver Detalle
2197935	279550	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL SECTOR LA UNION 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		3,465,994	90,000	90,000	100.0	90,000	Ver Detalle
2198121	287267	MEJORAMIENTO DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN LA CA. LOS INCAS, PSJE. JOSE BEJAR, CA. SANTOS CHOCANO, CA. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL SECTOR EL MIRADOR I, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		9,444,755	189,000	0	0.0	0	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2014			DEVENGADO ACUMULADO AL 2014		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
2198414	299995	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR EL MIRADOR CUARTA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		724,855	11,400	11,400	100.0	11,400	Ver Detalle
2198562	296393	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR MI CASITA PRIMAVERAL DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		882,316	882,316	882,316	100.0	882,316	Ver Detalle
2198806	301083	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA UBICADA EN LA MZ.U. LT.1 EN EL SECTOR EL MIRADOR PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		841,015	11,400	11,400	100.0	11,400	Ver Detalle
2198807	301142	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO UBICADO EN LA MZ. 29 LT. 19A, DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		627,213	11,400	11,400	100.0	11,400	Ver Detalle
2198848	272827	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE TUPAC AMARU SECTOR MIGUEL GRAU, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,126,509	1,056,720	700,254	66.3	700,254	Ver Detalle
2199929	291304	CREACION DEL CERCO PERIMETRICO UBICADO EN EL SECTOR RIO SECO BARRIO 01, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		152,745	152,744	150,243	98.4	150,243	Ver Detalle
2200080	299553	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CA. LOS ANGELES Y CA. TOMAS SOLANO DEL AA.HH. MIGUEL GRAU, SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		101,351	96,834	96,833	100.0	96,833	Ver Detalle
2201849	281123	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN UBICADO EN LA MZ. A LT. 1 EN EL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5 SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,854,839	0	0	0.0	0	Ver Detalle
2201850	284509	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N 80627 - LEONCIO PRADO GUTIERREZ EN SUS TRES 03 NIVELES, UBICADA		10,397,966	0	0	0.0	0	Ver Detalle

CÓDIGO ÚNICO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO	2014			DEVENGADO ACUMULADO AL 2014		
				PIM	DEVENGADO	AVANCE (%)			
		EN LA MZ.10 LT. 1 EN EL SECTOR MIGUEL GRAU PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD							
2202655	304110	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PUEBLO JOVEN ALTO PORVENIR BARRIO 5A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		802,611	11,400	0	0.0	0	Ver Detalle
2203824	196546	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CA. HUASCAR CDRA. 11 DEL SECTOR RIO SECO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		105,237	7,550	7,550	100.0	105,236	Ver Detalle
2203837	211304	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PÀSAJE JESUS DE NAZARETH EN EL SECTOR LAS ANIMAS, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		175,939	24,117	23,690	98.2	174,403	Ver Detalle
2207062	210809	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE LOS SECTORES LIBERTADORES Y KUMAMOTO EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		2,861,198	2,689,792	2,655,555	98.7	2,709,555	Ver Detalle
2210797		MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PSICOMOTRIZ DE LOS INFANTES DE LOS JARDINES MUNICIPALES DEL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	460,847	460,846	100.0	471,346	Ver Detalle
2214389	216688	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LOS LAURELES I DEL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		5,307,349	0	0	0.0	130,000	Ver Detalle
2214390	218581	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR LOS SAUCES, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,770,175	17,460	17,460	100.0	1,769,972	Ver Detalle
2214393		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR NUEVO PORVENIR EN EL, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		0.00	517,156	517,155	100.0	2,581,420	Ver Detalle
2214606	204870	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 80026 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD		1,125,602	41,668	41,668	100.0	1,083,935	Ver Detalle

2217158	232778	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA AV. PUMACAHUA INTERIOR MZ.16 DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	78,450	75,249	75,249	100.0	78,449	Ver Detalle
2218076	240785	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 3B, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	2,231,409	27,815	27,815	100.0	27,815	Ver Detalle
2218077	240911	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 1A, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	2,446,419	39,091	39,091	100.0	39,091	Ver Detalle
2218078	242039	CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL AA.HH ALTO TRUJILLO BARRIO 2B, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1,299,308	29,505	29,505	100.0	29,505	Ver Detalle
2219529	238454	CREACION DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN EL PASAJE FRANCISCO DE ZELA, TRAMO CALLE JUAN CARBAJAL HASTA CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS, SECTOR EL MIRADOR III ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	538,692	527,892	527,891	100.0	538,691	Ver Detalle
2219566	235689	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 6, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	4,238,117	90,000	90,000	100.0	90,000	Ver Detalle
2219575	241806	CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ.8, LT. 1 DEL SECTOR LUIS FELIPE DE LAS CASAS, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	2,011,809	52,917	52,917	100.0	205,509	Ver Detalle
2220124	232334	INSTALACION DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL SECTOR ANTENOR ORREGO, MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	2,138,158	33,000	33,000	100.0	143,000	Ver Detalle
2222362	244803	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE RAMON CASTILLA, TRAMO CALLE SANTA CLARA - CALLE PANCHO FIERRO, SECTOR EL MIRADOR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	367,348	356,448	356,345	100.0	367,245	Ver Detalle
2223607	231927	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD MIGUEL GRAU SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, MICRORED DE SALUD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	991,216	11,000	11,000	100.0	66,000	Ver Detalle
2224621	233811	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE LOS INCAS Y ANTONIO RIVERO DEL SECTOR EL PRESIDIO BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	524,746	14,880	14,879	100.0	524,744	Ver Detalle
2224763	241656	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA MZ. 20, LT. 1 DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 1, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	586,909	234,344	234,343	100.0	586,909	Ver Detalle

2224879		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AVENIDA LAS ANIMAS DESDE LA QUEBRADA DE LEON HASTA LA CALLE HUASCAR DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	0.00	378,390	378,389	100.0	1,539,360	Ver Detalle
2224883		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE MIGUEL GRAU SECTOR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	0.00	3,967,205	3,967,204	100.0	4,072,204	Ver Detalle
2224946	222366	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 111 ANGELITOS DE JESUS, EN EL SECTOR NUEVO FLORENCIA 3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	458,739	439,261	439,260	100.0	450,310	Ver Detalle
2225039	245415	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. Nº 81776 LOS LAURELES EN EL SECTOR LOS LAURELES I ETAPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	2,346,172	72,000	72,000	100.0	72,000	Ver Detalle
2225203	246454	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE HIPOLITO ORDOÑEZ DEL SECTOR RIO SECO BARRIO 3, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	492,230	492,230	492,229	100.0	492,229	Ver Detalle
2225357	244237	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PASAJE SN SECTOR RIO SECO BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	85,915	5,500	5,500	100.0	82,733	Ver Detalle
2225358	244225	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PASAJE LOPEZ ALBUJAR, TRAMO PASAJE SANTA ROSA CALLE ANTONIO RIVERO, SECTOR EL MIRADOR, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	196,221	6,597	6,597	100.0	196,221	Ver Detalle
2225757	244956	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CASA DE LA CULTURA MZ 15,LOTE 34 DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 01, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	5,916,681	136,762	136,762	100.0	136,762	Ver Detalle
2225906		MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PSJE FRANCISCO LAZO, MICAELA BASTIDAS, CALLE 1 Y CALLE SANTOS CHOCANO EN EL SECTOR EL MIRADOR I, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	0.00	15,585	15,584	100.0	360,490	Ver Detalle